



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Problemas sociales del salario

Crapanzano, Pascual

1941

Cita APA: Crapanzano, P. (1941). Problemas sociales del salario.
Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios".
Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.
Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires



73043

PROBLEMAS SOCIALES DEL SALARIO

TESIS PRESENTADA PARA

OPTAR POR EL TITULO DE DOCTOR EN

CIENCIAS ECONOMICAS

por

PASCUAL CRAPANZANO

Santiago del Estero, Mayo 10 de 1941.-



73043

I N D I C E

P O R C A P I T U L O S

<u>Capitulos</u>	<u>Páginas</u>
I- Concepto y distintas teorías sobre el salario.....	1
II- El salario desde el punto de vista económico.....	43
III- El salario desde el punto de vista social.....	52
IV- Las cifras de nupcialidad como expresión del salario.....	64
V- Intervenciones estatales en materia de salarios.-	81
VI- El salario y su reglamentación en la Republica Argentina.....	90
VII- SWEATING SYSTEM.....	127
VIII- El salario en el contrato colectivo de trabajo.....	151
IX- Salarios altos y prosperidad..	162
X- Conclusiones.....	173



BIBLIOTECA

73043

CAPITULO - I -

CONCEPTO Y DISTINTAS TEORIAS

SOBRE EL SALARIO

D E F I N I C I O N

Según algunos autores, el salario ha sido definido como toda renta, beneficio o provecho cobrado por un hombre a cambio de su trabajo.-

El Dr. Anastasi, decía: " Salario es un nombre genérico con el que se define no solo la remuneración del trabajo de ejecución, que es el trabajo del obrero, sino también la remuneración de cualquier otra especie de trabajo, debido en virtud de una convención o sustraído a los riesgos de la empresa".-

Otros autores lo definen simplemente como

una modalidad de pago del trabajo.-

Nosotros consideramos, que el concepto de salario lleva implícito un conjunto de requisitos que creemos haber condensado en la siguiente definición general: Salario es la remuneración que se otorga a una persona por el servicio prestado o por el trabajo realizado, en una producción o empresa, cuya ejecución se efectúa por cuenta y riesgo de un empresario o principal.-

En consecuencia toda definición deberá tener en cuenta los siguientes elementos indispensables:

1ª-Una persona que aplica, entrega o cede su fuerza de trabajo.-

2º- El trabajo o servicio se realiza para otra persona llamada patrón, principal o empresario.-

3º- El trabajo efectuado, es retribuido independientemente del enriquecimiento que produce su aplicación.-



CONCEPTO DEL SALARIO

BIBLIOTECA

Concepto Jurídico: Nuestro Código Civil en su artículo 1.623 dice: "La locación de servicios es un contrato consensual, aunque el servicio hubiese de ser hecho en cosa que una de las partes debe entregar. Tiene lugar cuando una de las partes se obligare a prestar un servicio y la otra a pagarle por ese servicio un precio cierto en dinero".-

He ahí una definición, que aún cuando relativamente exacta en lo que se refiere a "contrato consensual", nos brinda el concepto substancial moderno del salario. Decimos que es relativamente exacta en ese aspecto, por cuanto el obrero en aceptar el ofrecimiento del trabajo, no lo hace con libertad absoluta para aprobar las condiciones justas y rechazar las injustas, sino la mayoría de las veces obligado por las circunstancias y por la necesidad de conseguir lo necesario y suficiente para sus sustentos y de los suyos."

El obrero al no tener medios de subsistencia

propios, es decir al no constituir por ahora, mas que un elemento secundario, no puede vivir solo sino bajo el amparo, diriamos si es posible, o tutela del capital.-

Concepto economico: De acuerdo con la economia política, el salario es la parte que en el valor de producción de una cosa, corresponde al obrero.-

Lo que percibe el obrero no depende, al menos, en forma directa del resultado de esa producción, y el salario se fija sobre la base de los resultados obtenidos en otras producciones en la que pudo observarse que proporción representaba en el precio de costo del producto elaborado.-

Segun Berrenechea, la convención que se realiza entre un empresario y el trabajador y que fija el monto del salario, llámase locación de servicios en el lenguaje jurídico y contrato de trabajo en el lenguaje económico.-

Pasando de la cosa al sujeto, aún cuando "sue-

le aplicarse el nombre de asalariados a los obreros manuales, lo cierto es que el concepto del asalariado es muy amplio y comprende a todos los que perciben una remuneración frecuente y continua convenida con el patrón".-

Para tener una idea mas del trabajador asalariado, es necesario definir el trabajador libre.-

El trabajador libre, dice Gide, es aquel que conservando la propiedad de los productos de su trabajo, los vende y discute su precio. Por el contrario, el trabajador asalariado es aquel que ha renunciado previamente a toda propiedad sobre los productos de su trabajo o de su servicio mediante un contrato con un patrón o empresario, que el Código Civil define como "Contrato de trabajo o contrato de locación der servicios".-

Basado en que está a salario todo aquel que recibe una suma de dinero como remuneración de su trabajo, es decir la condición de casi todo hom-

bre y que por consiguiente es absurdo pretender abolirlo, Mirabeau, decía: "No conozco mas que tres medios de vida en este mundo: asalariado, ladrón o mendigo.....".-

Tambien los economistas liberales, como Federico Bastiat, y otros declararon: " Todos somos asalariados, todos los que trabajamos, todos los que producimos , por consiguiente el fabricante, el propietario// agricultor, el negociante, se hallan clasificados dentro de la misma categoria de sus obreros y empleados.-"

Charles Gide, Profesor de Economía Social de la Universidad de París, decía: El salariado es la situación del hombre que no disponiendo de medios de producir por si mismo, se vé obligado a alquilar sus servicios, sus brazos y si ~~es~~ se podría decir su persona. No hay pues, que confundir, continúa, el salario y el salariado; el primero se refiere a la modalidad de pago del salario; el segundo a un re-



BIBLIOTECA/

gimen especial de organizacion del trabajo. De ahí que podrá el salario permanecer, aún cuando desaparezca el asalariado. (1)

El concepto de asalariado no involucra a los agricultores que se apropian del valor integro de la producción, a los que participan de intereses o porcentos en las empresas, ni tampoco a los que prestan servicios domesticos.-

x El salario puede clasificarse en: salario nominal y salario real. El primero es la cantidad de dinero que el obrero percibe por ~~el~~ concepto del mismo; el segundo es el quantum de riqueza que el obrero puede adquirir con ese dinero.-

Ello significa que a todo aumento de salario nominal no corresponde forzosamente un incremento en el salario real, ya que puede haberse producido simultaneamente una elevación en el precio de los productos o mercaderias de manera que aún con

(1) De la abolición del asalariado, Charles Gide
Paris, Junio de 1924.-

el salario nominal así aumentado se adquiriera la misma cantidad de riqueza, que antes se obtenía con un salario nominal más bajo.-

Es natural pensar que esta distinción entre salario nominal y real solo es posible dentro de una economía monetaria.-

También suele clasificarse en salario en normal y corriente, entendiéndose por normal aquel alrededor del cual fluctúa el salario corriente. El salario corriente por el contrario es aquel que momentáneamente existe en el mercado del trabajo y responde a variaciones ocasionales de carácter transitorio

SALARIO POR TIEMPO Y SALARIO POR TAREA

Con respecto a la forma de fijar el monto del salario, suele tenerse en cuenta dos elementos: El tiempo y la cantidad de trabajo realizado. El salario que se establece sobre la base del primer elemento citado está en relación directa con la duración del trabajo encomendado, en el segundo caso con la cantidad de elementos o efectos o también de labor realizada.-

Cuando el salario se establece sobre la base del tiempo, parecería que no se tiene en cuenta para nada la calidad y la cantidad de trabajo y viceversa, que el salario por tarea prescinde por completo del tiempo transcurrido en la labor, de manera que el neófito se ve inducido a pensar que los obreros cuyos salarios se fijan en distinta forma perciben distintas remuneraciones.- Pero si se piensa un poco se puede llegar a la conclusión de la imposibilidad de esa premisa, ya que ni los obreros permitirán percibir menos que otros, ni los patrones pagaran mayores salarios en detrimento suyo.-

Por otra parte es necesario tener presente que si el salario se fija sobre la base del tiempo no se descuida por ello la productividad ya que al comprobarse que no se obtiene el rendimiento calculado o se despide al obrero o se lo reemplaza con otro que cumple la tarea propuesta. Asimismo en los salarios por tarea el tiempo empleado es también controlado por el patrón y el obrero: al primero le interesa por que el



BIBLIOTECA

tiempo le sirve de guía y control y al segundo le interesa más aún pues compara la duración del trabajo con la remuneración y si esta no está de acuerdo con el sacrificio impuesto por aquel, lo abandona. Schloss cita como ejemplo, de que tanto el salario por tarea como por tiempo en definitiva aprecian en igual forma el trabajo y lo retribuyen en igualdad de condiciones, en forma equivalente, el hecho notable de que en Inglaterra en el siglo XIII cuando los salarios agrícolas eran término medio tres peniques por día, el trabajo de batir un quarter de trigo, tarea realizable en un día era también pagado tres peniques. El mismo autor cita también muchos ejemplos de la actualidad, de los que resulta que en las condiciones establecidas entre patrones y obreros para la fijación del salario por tarea, se tiene en cuenta la cantidad necesaria de tiempo para efectuar la labor propuesta. Es decir, se establece un salario por tarea o piezas teniendo en cuenta que un trabajador, desarrollando

una actividad media perciba el salario calculado en el determinado tiempo (1)

Sin embargo lo anteriormente expresado, es decir que el salario en definitiva se fija sobre una base única, no significa ni implica sostener que el monto del salario calculado en una u otra forma sea igual, se entiende, y ello es natural, ya que el que produce más, en igualdad de condiciones ganará más.-

Mucho se ha dicho y escrito en pro y en contra de uno y otro sistema de fijación de salarios, pero lo cierto es que no pueden particularizarse del todo las ventajas o inconvenientes, pues hicimos notar, que ambos participan por igual de ello y se controlan mutuamente, mas aún casi podría decirse que en algunos casos hay una amalgama tal de ~~elementos~~ elementos que es difícil la clasificación.-

SALARIO COLECTIVO POR TAREA

En el rubro anterior consideramos una sola forma de salario por tarea, el individual, pero en la

(1) Schloss-Methods of Industrial remuneration; London; pag. 13-18, 24 y siguientes

práctica industrial, encontramos un salario por tarea que se ha dado en llamar "colectivo". En éste el principal o patrón adjudica un trabajo determinado a un grupo de obreros, para que lo ejecuten en un plazo que se especifica de antemano y cuya remuneración global será distribuida entre los obreros en proporción a su habilidad y aptitudes demostradas en el curso de la producción. Si en el plazo fijado no llegaran a finalizar la tarea establecida, se les deduce una parte del salario correspondiente a la diferencia entre el trabajo ejecutado y el que se habían comprometido a ejecutarlo."

Este sistema tiene la ventaja de que el rendimiento del obrero competente, activo y cumplidor estimula la energía de los rezagados."

SALARIO PROGRESIVO

Un sistema intermedio entre el salario por tiempo y por tarea es el salario progresivo y tiene lugar cuando el trabajador es retribuido por el tiempo empleado en la tarea, es decir mediante un salario fi-

je que le será proporcionalmente aumentado, si el trabajo ejecutado excede una determinada cantidad, permaneciendo invariable en el caso contrario. Pero tambien en esta forma de pago la ley de equivalencia del indice de los salarios no desaparece, por que tomando como base el indice normal, si el trabajo o tarea excede la cantidad limite convenida, tiene como efecto un aumento proporcional del salario y si aquel es menor, la competencia restablecera el equilibrio, ya que el patrón o principal despedirá a aquellos obreros que rinden un porciento de trabajo menor al promedio ofrecido por los demas postulantes."

Los primeros ensayos de esta clase de salarios, se han realizados en Inglaterra y su finalidad es la de estimular a los obreros y subsanar asi las deficiencias de los salarios por tiempo."

OTRAS FORMAS DE SALARIOS

Los demás formas de fijar el salario, como el salario por pieza y las distintas clases de tarifas (Williams, Terch, Rouan, Proporcionales) son variantes mas o menos ingeniosas de los tres sistemas prin-

cipales que hemos tratado en los anteriores tópicos."

El salario (de salarium, en los tiempos romanos, pagan que recibían los soldados) puede decirse que ha existido siempre, aún a lado de la esclavitud y de la servidumbre, cuando estas manifestaciones del derecho civil dominaban el ambiente y constituían la piedra angular de la organización social de los tiempos antiguos."

El derecho Romano distingue en la locación de servicios dos situaciones: la locatio operarum y la locatio operis. La primera se refiere mas exactamente a los servicios prestados por profesionales, la segunda se refiere mas propiamente al contrato realizado por quienes ejecutan trabajos cuya remuneración constituye lo que se llama hoy "el salario"."

En Roma y en Grecia, el salario era frecuente en los grandes centros de población, especialmente para aquellos que construían obras de artes y mas aún para los que participaban en las construcciones de edificios."

Siempre ha existido el salario en sus diversas

formas, en dinero, en efectos y en ~~la~~ habitación. Entre los egipcios, los fenicios, los griegos, los etruscos, los romanos y así sucesivamente vemos que el salario constituye la remuneración de aquella parte de trabajo humano que se incorporan a los elementos sin que figure para nada el sujeto que lo ha efectuado."

Teutain, profundo historiador, nos ofrece, al estudiar las civilizaciones pasadas, múltiples ejemplos y formas de salarios que hoy han sufrido cambios de denominación y circunstancias pero que al fin son una misma cosa. Como lo dice Alejandro Unsain (Tomo I Legislación del Trabajo pag. 304) "ha habido siempre asalariados.-----"

DOCTRINAS ECONOMICAS SOBRE EL SALARIO

Los autores anteriores a Adam Smith, como Petty, Turgot, Paoletti y Franklin hicieron algunas consideraciones sobre el salario, pero no demostraron tener un concepto científico sobre el problema."

Adam Smith (Wealth Of de Nation Libro I Capi.89) consideraba que el salario era fijado de acuerdo con

la ley de la oferta y de la demanda, que en definitiva contribuye a determinar los precios de todas las mercaderias. Pero el salario no puede descender por debajo de un mínimo fijado por el importe indispensable para la subsistencia del obrero.

En la lucha entre el obrero y el capitalista o empresario, los obreros generalmente se hallan en condiciones mas desventajosas, ya sea por que no se encuentran aún debidamente organizados, salvo contadas excepciones o por que no pueden subsistir sin trabajar mucho tiempo y por consiguiente aceptan condiciones que en situaciones mejores, habrían rechazado."

Tambien David Ricardo (Principios Cap. V) considera al salario natural como el quantum necesario para la subsistencia del obrero y para su recreación y al salario corriente como el resultado de la ley de la oferta y de la demanda, es decir que el salario real esta en relación inversa con el numero de trabajadores."

Ricardo si bien admitia que el salario podía

elevantse, creía que éste tendía a nivelarse con el salario natural debido a causas fisiológicas y de desarrollo económico.-

Las tres principales teorías sobre el salario son las que se mencionan a continuación:

1º- Teoría del fondo de los salarios

Esta teoría se formuló alrededor del concepto de salario corriente y por primera vez la enunció James Mill, declarando que el salario depende de la relación existente entre el capital y la población. Posteriormente John Stuart Mill, la amplió afirmando que el salario o los salarios son regulados por la ley de la oferta y la demanda de trabajo, es decir por la proporción existente en un determinado momento y mercado, entre el capital y la población.-

Por capital se entiende, en este caso, la única- mente aquel cuyo destino o finalidad es la adquisición de la fuerza del trabajo y por población, la clase asalariada. No existe, dice Stuart Mill, un término especial que involucre todo aquel complejo que podría llamarse "Fondo de los salarios," o el conjunto

de riquezas que en un determinado momento se vuelcan sobre la clase obrera por concepto de compra de trabajo.-

El índice de los salarios es un cociente, del cuál el "Wage Fund" (Fondo de los salarios) y el número de obreros ocupados constituyen respectivamente el dividendo y el divisor.-

La variación de los salarios, de acuerdo con esta teoría, no existiría mientras los elementos que concurren a determinarlo no varían. Solo aumentaren los salarios en tres hipótesis:

1°.- Si el Wage Fund (Fondo de salarios) aumenta y solo podrá aumentar por ahorro.-

2°.- Si la población obrera disminuye y solo este es posible por la aplicación de los principios malthusianos.-

3°.- Si hay desplazamiento de capital de un sector obrero a otro.-

En consecuencia son inútiles las huelgas en tal sentido y toda tentativa de resistencia por parte de los obreros ya que, decían los partidarios de

esta teoría, la remuneración es constante y si por aún
pár algún medio se consiguiera elevar el salario, este
aumento sería en desmendo de otros trabajadores, que
obtendrían así una cuota parte menor en la participa-
ción del Fondo de los Salarios e capital cárculante.-

El salario corriente pues no puede ser forzado.-

Muchas han sido las objeciones de esta teoría:

Longe y Brentane afirman en efecto que el origen de
los salarios no es el capital sino la renta de los
consumidores. El empresario obtiene de los precios que
pagan los consumidores por las mercaderías producidas,
el salario que ha de pagar a los obreros. Francis D.
Longe (1) se tiene además que la teoría de S. Mill es-
tá en abierta contradicción con su concepto de la ofer-
ta y de la demanda. Así cuando habla de la demanda en
general se refiere a la cantidad de riqueza demandada
y cuando por el contrario cuando de demanda de traba-
jo se refiere al conjunto de medios que se utiliza-n

—(1) A refutation of the Wage Fund, London 1866.-

para retribuirlo.-

La teoría del Fondo de los Salarios presenta la dificultad en su aplicación, porque no determina en una forma precisa el porqué de las desigualdades de la remuneración de los diversos oficios y por otra parte no tiene en cuenta numerosos factores que influyen notablemente en la fijación de su monto.-

John Stuart Mill debido a las críticas y observaciones formuladas por Thornton abandonó públicamente su doctrina en un artículo de la Fortnightly Review del año 1889.-

2º- Ley de Bronce.-

Esta teoría aparecida en el campo de la economía social alrededor del año 1860 y sostenida por Lasalle, quién le dió ese nombre, acepta el principio de que el salario está determinado por el costo de producción, es decir equipara a éste a las demás mercaderías, cuyo precio está determinado por las leyes de la oferta y la demanda, y los gastos de producción determinan su costo.-

Esta teoría sostenía que el obrero, vendedor de sus fuerzas y habilidades y el capital como comprador de los mismos, eran los elementos únicos con los que se establecían libremente los salarios, es decir no preveía el caso de que no existe una relación exacta entre el número de obreros y patronos, y por consiguiente las oscilaciones que produce ese desequilibrio, además de otras causas indirectas como clima, condiciones de vida, costumbres etc..-

Así como el costo de producción de un elemento material, de producción está integrado por :

1º- El valor de la fuerza motriz o combustible que consume;

2º- El por ciento del Fondo Amortizante necesario para su sustitución en caso de inutilidad;

también el costo de producción del trabajo, según esta teoría está determinado o constituido por:

1º- Los valores equivalentes a la alimentación y subsistencia del obrero para que esté en condiciones trabajar;

2º- Los valores que han de invertirse en la sus-

titución del obrero inútil por otro que lo reemplace en la misma tarea."

El aspecto inhumano y pesimista de esta forma de pensar, no es necesario ponerla en evidencia. El fracaso de la Ley de Bronce fué rotundo y en la actualidad ha sido desechada por completo, habiendo sido reemplazada por la ingeniosamente llamada Ley de Oro, es decir que al concepto de un minimum físico se ha sustituido un mínimo social de subsistencia, índice del salario normal o sea el concepto de standar de vida al que la clase obrera se ha adaptado. Claro está que el tipo del salario no depende del standard de vida sino más bien éste de aquél."

La teoría de Lasalle consideraba el salario como la medida ~~xxxxxx~~ exacta de las necesidades del trabajador, es decir no preveía las fluctuaciones por arriba o por debajo de aquellas, o si tenía en cuenta dichas fluctuaciones, las consideraba ligadas en sus movimientos a las necesidades de subsistencia; en una palabra, se le abonaba al obrero un salario que estaba en relación directa con lo que le era necesario pa-

ra vivir, es decir, en definitiva era el standard de vida mínimo que fijaba al salario y no éste a aquél.-

Por consiguiente no tenía en cuenta la Ley de la oferta y la demanda que en el trabajo, como en toda "mercadería" actúa directa o indirectamente con pre- scindencia de las necesidades del sujeto beneficiado.

Desgraciadamente esto sucede a pesar de las leyes y los reglamentos existentes al respecto, pero no participamos de esta forma de alcanzar un tipo decente y justo de salario, digno de un hombre y su familia.-

3º Teoría de la Productividad del salario

En 1876 el norteamericano Francis Walter en su libro "The Wage Question" desarrolló por primera vez esta teoría que sostiene que el valor del trabajo, no puede ser comparado con una mercadería sometida únicamente a la ley de la oferta y la demanda, pues es un instrumento de producción y su valor no puede determinarse por la competencia sino por su productividad. Aún cuando esta teoría se acerca bastante a la verdad, adolece sin embargo de muchos defectos.

En la actualidad la productividad del trabajo ha aumentado mucho, sin embargo los salarios no han aumentado en la misma proporción.-

Malthus.-

Malthus al establecer su teoría sobre la desproporción futura entre el crecimiento geométrico de la población y el aritmético de los medios de subsistencia, indirectamente hacía alusión a los salarios bajos que se pagaban en el Siglo XVIII, en el que el maquinismo comenzaba la explotación metódica y científica del trabajador.-

Marx.-

Considera que en el proceso de la producción el obrero no recibe como salario, el total de las horas trabajadas, sino una parte de ellas. El valor según Marx, es el tiempo de trabajo "socialmente necesario" para la producción, por lo que la ganancia no es otra cosa que trabajo no pagado. La retención que realiza el patrón del importe de las horas de trabajo efectuado y no pagado, constituye la plus-valía.-

John Strackey, actual comentarista de Marx, sub-

raya que el "obrero produce más valor del que consume. La plus-valía no consiste sino en la diferencia. Y es esta diferencia de la que se apodera el capitalista. Este compra la fuerza de trabajo del obrero en su justo valor y nada ha quedado a deberle."

Agrega además que la fijación del salario, en la suma necesaria para la subsistencia del obrero, no depende de la procreación desmesurada de la clase obrera sino del aumento de desocupados que resulta de la desproporción entre el capital constante y el capital variable.-

Es decir que el salario bajo es una consecuencia ineludible dentro de la organización económica capitalista.-

OTRAS DOCTRINAS

Doctrina Católica social.-

Los primeros propulsores de esta doctrina fueron el francés Villeneuve-Bargemont, el admirable y tesorero abate Katteler, el Cardenal Manning y el padre Liberatores

Katteler en una asamblea de obreros católicos (1893) dijo, que la primera conquista del obrero

era obtener una remuneración justa de su trabajo ,
dándole así a éste el verdadero valor que tiene, a-
gregando "La Religión también exige que el trabajo
humano no sea tratado como una mercancía ni avaluado
puramente según las fluctuaciones de la ley de la o-
ferta y de la demanda."

El Cardenal Manning por su parte decía: "Durante
años se nos ha aturdido hablándonos del contrato li-
bre, de la independencia del trabajo de los adultos,
etc.....Es evidente que entre el capitalista y el
obrero no podría haber contrato libre. El capitalis-
ta tiene una coraza de oro y si él se obstina, el o-
brero sabe que el hambre lo acecha."

Es así como el contrato libre se ha convertido
en el evangelio de los patronos. No creo que sea ja-
más posible establecer de una manera eficaz y dura-
ble, relaciones pacíficas entre patronos y obreros en
tanto que no se haya fijado y reconocido públicamente
una medida justa y conveniente reglando los jornales
y salarios, medida según la cual serán regidos todos
los contratos libres entre el capital y el trabajo."

León XIII, en 1891, en su encíclica RERUM NOVARUM, declara "que el obrero tiene, como cada hombre, derecho al ahorro y tal derecho tan sólo podrá ejercitarlo si recibe un jornal suficiente para sustentarse así, a su mujer y a sus hijos".-

A su vez Pío XI en su encíclica QUADRAGESIMO ANNO, dice al respecto; "hay que dar al obrero una remuneración que sea suficiente para su propio sustento y el de su familia". El mismo Papa reafirma con posterioridad el expresado pensamiento en su nueva encíclica "DIVINI REDENTORIS".-

Boussart dice que el salario no debe solamente bastar para hacer subsistir al trabajador en el presente; debe asegurarle también el porvenir para mantener su vida, días de trabajo y de descanso.-

"Según el Conde de Munn, la doctrina reposa toda ella en la idea fundamental de que el trabajo no es una mercancía, sino un acto de vida humana, de la que no se puede trazar las reglas haciendo abstracción del hombre que es el autor, en que debe encontrarse el medio de asegurar dignamente su subsistencia.-"

Doctrina Socialista.-

Sismondi al sostenerla dijo que el obrero es explotado cuando un salario no le permite vivir o cuando no tiene lo justo, mientras el patrón vive en la opulencia. A pesar de ello admite la renta del capital o interés sin trabajo.-

El Dr. Anastasi al exponer el alcance de la doctrina socialista, sostiene que el trabajo ejecutado por el obrero es pagado en parte y parte lo realiza gratuitamente, resultando de provecho exclusivo para el patrón.-

Es decir que el salario justo, para la doctrina socialista, solamente existe cuando el obrero percibe la totalidad del valor impreso por su trabajo a la materia prima.-

Menger sostiene dos derechos para el trabajador:

1º- El Derecho a la existencia;

2º- El Derecho al producto íntegro del trabajo realizado.-

Doctrina del utilitarismo social.-

Sidney Webs, principal expositor de esta teoría,

sostiene la implantación del salario mínimo en interés social y económico, es decir que al no dar el patrón una remuneración equitativa al obrero, contribuye a la degradación nacional.-

"Los salarios bajos disminuyen las energías físicas, la inteligencia, etc., de los obreros y por consiguiente conspiran contra el capital global de la Nación, aumentando para la sociedad las cargas de asistencia, de degeneración física y moral".-

La sola existencia de un minimum de salario obligatorio, sostiene, tiene todavía efectos de los más felices y de los más importantes sobre la productividad industrial, en que tiende constantemente a hacer pasar los negocios a los establecimientos mejor situados, mejor instalados y eliminar las industrias incompetentes.-

La constitución de la "Organización Internacional del Trabajo" declara en su artículo 41, como principio fundamental que " el trabajo no debe ser considerado simplemente como una mercancía o un artículo de comercio."

B. Mussolini, en la declaración del XII título de la "Carta del Trabajo" publicada el 26 de Abril de 1927, dice: "el salario ha de ~~decaer~~ adecuarse al rendimiento del trabajo, a la producción de la empresa y a las exigencias normales de la vida humana".-

Independientemente de toda teoría, lo cierto es que en esta organización social actual el trabajo ha sido y es considerado como una mercadería y por ello su precio está sujeto a la ley de la oferta y de la demanda.- Es decir que el poseedor de esta fuerza no recibe lo que él pudiera necesitar o necesita para vivir sino lo que el contratante está dispuesto a ofrecerle. Durante mucho tiempo y especialmente en el siglo XVIII, en la teoría como en la práctica, fué reconocido como monto normal del salario el *minimum* indispensable para la subsistencia del obrero. Pero es necesario reconocer que para una gran parte de la masa de trabajadores el salario real no alcanzó por mucho tiempo ese *minimum*.- Es decir que durante una época, sombría por cierto, el asalariado estuvo al nivel de la esclavitud.⁴

Pero el fulmineo desarrollo técnico-económico que se

produce durante los siglos XIX y lo que del XX, al mismo tiempo que brinda a las clases más pudientes la oportunidad de disfrutar de infinidad de productos múltiples y nuevos, crea nuevas necesidades para la clase trabajadora de orden material e intelectual. Al elevarse por consiguiente este nivel de vida del obrero se produce un rendimiento o productividad mayor del mismo, porque se ha comprobado que a costos más bajos se corresponden salarios más altos."

Las organizaciones obreras actuales al constituir un frente único contra el capitalista, que en definitiva fija el monto del salario, luchan denodadamente por todos los medios a su alcance para que la retribución de su labor esté de acuerdo con la importancia del trabajo humano en la producción de los efectos o mercaderías."

El choque trascendental para la obtención de un equilibrio definitivo entre el capital y el trabajo parece presentarse en este siglo de tantas transformaciones y convulsiones."

¿Llegará el trabajo a dirigir el capital o éste prevalecerá siempre sobre aquél? La Historia de esta lucha abierta, que parece llegar a-hora a su faz decisiva, dará la debida respuesta y contestará también a los economistas cuya inquietud sobre este problema ha generado y generará las más variadas teorías."

PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS

Una de las doctrinas que por su posible trascendencia merece consideración aparte, es la que se refiere al otorgamiento a los obreros de una participación en los beneficios que se obtengan en las explotaciones o industrias a la que pertenecen."

Las manifiestas dificultades y obstáculos que se han presentado y se presentan siempre para resolver las cuestiones entre los capitalistas y los obreros, han sugerido más de una vez la conveniencia de otorgar al obrero una participación activa en la industria o explotación vinculándolo a las utilidades que pudieran

resultar en las mismas.-

Ya Charles Robert en 1869, en Francia, sostenía este criterio y al respecto dijo: "el beneficio esperado de ese trabajo hecho en común por varias personas debe, tan exactamente como ello sea posible, repartirse proporcionalmente al valor de los concursos que han creado ese beneficio". Aún cuando este autor reconoció la sería dificultad en poder establecer o fijar de antemano el "quantum" de la participación del obrero en las utilidades de la empresa, insinuó que podría tomarse como base el 10% del salario.-

Como resultado de esta corriente redentora del trabajo, puede decirse que en la práctica tres sistemas principales han tenido relativo éxito, a saber: 1º La participación simple; 2º La sociedad anónima y 3º La participación en la gestión.-

En el primer caso, los obreros perciben además de un salario fijo y determinado, un porcentaje o quantum establecido de las utilidades que eventualmente se obtengan en la explotación de que forman parte.-

Según Perreau este régimen se caracteriza por lo siguiente: 1º constituye un accesorio del salario; 2º el obrero no tiene la calidad de socio empresario; 3º el obrero no tiene ingerencia en la administración de la empresa; 4º El obrero no contribuye a las pérdidas ni es responsable en ninguna forma de las obligaciones sociales; 5º la participación en las utilidades está supeditada a su existencia.-

El segundo sistema, es decir, el de las sociedades anónimas confiere a los obreros el carácter de accionistas de la empresa mediante el otorgamiento de acciones de trabajo con el derecho por consiguiente de intervenir en la administración, participar en las ganancias y con la obligación también eventual de correr con las pérdidas.

La existencia de esta última cláusula dependerá de las bases que se establezcan, es decir puede no existir.-

Las acciones de las empresas pueden ser adquiridas, según dos sistemas, ya aplicados; o por los sho-

o beneficios acumulados (Copartneship) o por cuotas módicas que los obreros separan de sus salarios. Esta última modalidad ha sido implantada con éxito en E. Unidos, en el Trust del Acero y consiste en vender a los obreros, a plazos, acciones nominales que obligatoriamente deberán ser readquiridas a la par, por la misma empresa cuando el obrero se retire de la institución.-

El sistema de las acciones adquiridas mediante los beneficios acumulados, nación en Inglaterra implantado por primera vez, por la "Labour Association" y se extendió en Francia con singular éxito, tanto que en 1910 comprendía a 100.000 obreros éste régimen.-

El tercer sistema o sea de la participación en la gestión permite que los obreros tengan ingerencia en la administración de la empresa percibiendo beneficios que acumulados en un fondo común constituyen la base de la futura parte comanditaria obrera. La participación en la gestión involucra diversas formas

de ingerencia de los obreros en la empresa, como ser, intervención en la fijación de las condiciones de trabajo, modificaciones técnicas, etc....

Diversas objeciones se han formulado al sistema de la participación de los beneficios.

Los que abogan por la abolición del sistema capitalista consideran que esta transacción del capital con el trabajo, persigue la conservación de aquél, evitando así su ~~total~~ total desaparición.-

Otros por el contrario, creen que se conseguiría así evitar las huelgas y demás conflictos obreros, ya que la participación del obrero en los resultados de la producción es un acto de justicia y establece el perfecto equilibrio entre el capital y el trabajo, ausente en la actualidad en las relaciones económicas.-

Ley Francesa del 28 de Abril de 1917.-

Como prototipo del sistema de sociedades de participación obrera, resalta la ley Francesa de 1917.-

El sistema de esta ley es complejo y sus disposiciones también muy extensas, pero en resumen puede de-

cirse lo siguiente: Dentro de una misma empresa se crean dos organismos, la sociedad principal regida por la legislación común y la cooperativa obrera reglamentada por la ley que se comenta del año 1917.-

Ambas instituciones tienen sus estatutos y su capital inicial integrado por las acciones de capital una y la otra por las acciones de trabajo.-

Mientras las acciones de capital pueden ser al portador o nominales, las de trabajo deben ser obligatoriamente nominales, inenagenables e inembargables. Estas últimas por lo tanto permanecen siempre como propiedad exclusiva de la cooperativa obrera con prescindencia absoluta de sus miembros, cuya condición para figurar como tales es el de ser mayor de 21 años y tener como mínimo un año de antigüedad en la empresa.-

Las utilidades Obtenidas por la empresa se reparten proporcionalmente al capital de cada organismo o de acuerdo con el porcentaje que fijen los estatutos y su destino quedará librado a su criterio.-

Además de las anteriores características las más

saliente lo constituye la participación de la cooperativa de la mano de obra en la gestión de la empresa. En las asambleas anuales así como en el Directorio o Consejo de administración, ella interviene mediante sus representantes con voz y voto y con idénticas atribuciones que las de los miembros de la Soc. Anónima de Capital.

El carácter facultativo de esta organización le ha restado la eficiencia que se esperaba había de tener; por otra parte el "accionariado sindical" (participación en las acciones del capital) parece destinado a sustituir en el futuro el régimen arriba apuntado. Sea lo que fuere lo cierto es que este sistema como cualquier otro tiene sus ventajas y sus inconvenientes, pero el principal motivo de su aceptación se debe a la desaparición de los conflictos obreros, finalidad que persigue en primer término.

ANTECEDENTES ARGENTINOS

El Dr. Carlos Pellegrini fué el primer propiciador del sistema de la participación en los beneficios y en tal sentido en 1905 decía: "Para que el antagonismo entre el capital y el trabajo cese, es necesario colo-

carlos en idénticas condiciones, en iguales categorías y organizados bajo las mismas bases. Si el capital es necesario para suministrar los elementos de la producción, el trabajo es indispensable para realizarla y la bondad y el crédito del objeto producido depende mucho más del obrero que de la acción del capital. Siendo así es evidente y justo que tanto el capital como el trabajo tengan en el objeto fabricado una parte proporcional al esfuerzo con que cada uno de ellos ha contribuido a producirlo!-

El Dr. José Nicolás Matienze, también en 1907 propuso la implantación del sistema, pero la iniciativa no tuvo aceptación estimándose que el país no estaba aún organizado y preparado para ello.-

En 1920 el Diputado Ricardo Pereyra Rozas presentó un proyecto de ley en tal sentido, pero no fue considerado.

El Diputado Cafferata en 1921, presentó un proyecto de resolución conducente a dar intervención a los empleados y obreros en la gestión de las empresas y fábricas y a participar en sus beneficios!.-

La H.C. de Diputados aprobó el 17 de Agosto el proyecto del Dr. Cafferata en los siguientes términos: "Art. 1º Autorízase a la Presidencia de la H. Cámara para designar una Comisión de tres de sus miembros para que previa una encuesta entre el capital y el trabajo aconsejen las medidas legislativas conducentes a dar a los empleados y obreros intervención en la gestión de las empresas y fábricas y a participar en los beneficios".

Dicha comisión de tres miembros solicitó la opinión de numerosas instituciones y entidades, respecto a cualquiera de las formas de intervención y cooperación entre el capital y el trabajo, participación en los beneficios, consejos de administración, etc....

Como respuesta a ello las Facultades de Derecho y de Ciencias Económicas de Bs. As. y la de Derecho de Córdoba, nombraron a su vez Comisiones para el estudio del problema."

El departamento Nacional del Trabajo y el Museo Social Argentino trataron también de crear entre los patrones y los obreros una corriente favorable al establecimiento del régimen de participación en los be-

neficios pero sin ningún resultado práctico.-

Ambos organismos aún cuando se adherían a esa nueva forma de reivindicación obrera, no creían que el ambiente obrero y patronal estaría conforme y de acuerdo con tal idea.-

La Unión Industrial Argentina también después de consultar a sus secciones y la opinión de sus afiliados, respondió a la encuesta que se le hiciera de que repudiaba toda gestión en tal sentido, de implantar la participación activa obrera en las empresas por considerarla impopular e improcedente su sanción legislativa.-

Las asociaciones obreras, por su parte contestaron que en sus programas de acción no se había incluido ese aspecto del problema obrero y por consiguiente no tenía importancia alguna.-

Como podrá notarse esta doctrina que parecía resolver para siempre los problemas del proletariado, no ha tenido asidero en los espíritus capitalistas y obreros, tal vez ello sea porque los primeros temen

esa ingerencia extraña y los segundos lo consideran irrealizable y nominal en los estatutos de las sociedades y empresas industriales.”

En nuestro país la participación en los beneficios ha sido aplicada en dos casos citados por Alfredo C. Ortiz (h) en su libro “Legislación del Trabajo”, se trata de las mueblerías Thompson, y el Trust Relojero, pero en la actualidad aún esas firmas han abandonado el sistema.”

-----0-----



BIBLIOTECA

CAPITULO - II -

EL SALARIO DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONOMICO

El salario, en el proceso de la producción, es uno de los elementos principales que integra y establece el precio de coste de un producto o mercadería.-

De acuerdo con este principio y debido a la circunstancia de que el salario es el elemento más susceptible de soportar una mayor variación antojadiza en relación con las ganancias del productor, es que su reajuste se produce constantemente y, a veces, en forma invisible, como en el caso de la disminución o aumento del poder adquisitivo de la moneda provocado por la suba o baja de los precios en general.-

El costo de producción puede decirse que está formado por dos categorías de costos: costos materiales o técnicos y costos salarios. Los primeros representan los valores de las materias primas, maquinarias, elementos, combustibles etc,

necesarios para la producción de un artículo. Los segundos, es decir, ¹ los costos salariales están representados por los guarismos equivalentes a la / fuerza de trabajo humano utilizada en el proceso de la producción.-/

El capitalista o empresario tratará siempre de producir de manera que los precios de los valores que ofrezca en el mercado, al mismo tiempo que compitan con los de los demás productores cubran los importes invertidos por cualquier concepto de costos y además le procuren cierto margen de utilidad razonable.-

En la organización económico-social en que vivimos, haciendo caso omiso, por ahora, de posibles intervenciones estatales que sostienen / producciones antieconómicas, el proceso de la producción se paraliza en el preciso instante en que los precios obtenidos por las mercaderías fabricadas deja de ser superior en general, y aún antes, al costo de producción de las

mismas. Es decir que el productor debe pulsar a cada instante los costos-materiales y salarios para ponerse a tono con el mercado que actúa.-

A veces, a los efectos de establecer un /
coste menor se procede a una disminución de /
los costos-materiales o técnicos, ya sea ad- /
quiriendo las materias primas a un precio infe- /
rior o empleando menor cantidad de ellas o, /
cuando esto no fuere posible, utilizando una /
calidad inferior.-

Pero cuando los costos materiales han sido
llevados a la mínima expresión admisible, el /
empresario o productor tiene ante sí el siguien-
te problema. Como obtener desde entonces costos
de producción menor ?. Naturalmente, tratando /
de reducir los costos-salarios en la medida /
necesaria.-

Ahora bien, para reducir los costos sala-
rios tres procedimientos pueden adoptarse:

1º- Disminuir los factores humanos de la

producción de manera que queden unicamente los / obreros que pueden ser empleados dentro del limite de costeabilidad, provocando asi un aumento en el número de desocupados.-

2º- Mantener igual número de obreros pero a un tipo de salario inferior.-

3º- Procurar un rendimiento mucho mayor de los factores humanos de manera que el mayor número de unidades producidas compense el menor precio de / venta de las mismas.-

Como podrá observarse, de acuerdo con la actitud que se tome con respecto al factor salario, repercutirá en algunos casos en la demanda de mano de obra, en otros en el poder adquisitivo de la masa obrera y por último en un rendimiento mayor del trabajo humano.-

De ahí que el "salario" desde el punto de vista económico, tenga una importancia fundamental y / substancial ya sea con respecto al que ofrece la fuerza de trabajo o al contratista o empresario / productor.-

Pero es necesario hacer notar que el costo-salario en la actualidad va siendo difícil de poder manejar y reajustar de acuerdo a las conveniencias del capitalista, pues el salario no constituye una cifra independiente del factor que representa sino que tiene un significado social y / hasta cierto punto político.-

En el salario van acumulándose, pues, a la / par de las exigencias netamente económicas de la producción, otras cuya naturaleza el empresario no puede eludir porque en la organización actual de la sociedad va evolucionando el concepto simple de salario como elemento de cálculo para establecer los precios de costo, para transformarse en un factor directivo de la producción misma.

Todas las teorías que han tratado y tratan el salario desde el punto de vista económico, deben forzosamente asociar a sus razonamientos la enorme trascendencia que representa la simple fijación de un tipo de salario en un mercado cual-

quiera.-

Creemos que todo estudio que se realice del salario desde el punto de vista netamente económico, carecerá siempre de todo interés, ya que no es solamente la marcha de la producción lo que regula el salario, sino el conjunto de situaciones y necesidades que pesan más que la utilidad que el capitalista tiene interés en mantener constante o / elevar. Claro está que debido a la característica de la producción actual no es posible a veces hacer conciliar el salario conveniente a la economía y a la sociedad, pero ello es motivado por el desequilibrio existente en la participación del / trabajo y el capital en los beneficios resultantes de la producción misma.-

Si bien el adelanto técnico ha tenido por finalidad disminuir el esfuerzo o sacrificio en la producción, mediante la substitución de la maquinaria a la mano de obra, ello se tradujo unilateralmente en beneficio de los capitalistas y no de

la masa obrera, para la que hubiera resultado un alivio enorme tanto del punto de vista del costo de vida como del tiempo que diariamente le dedica al trabajo. Pero como sabemos, debido al concepto pura y exclusivamente económico del salario que / actúa en las empresas, la maquina tuvo una función completamente contraria; así, no solamente fué / útil al capital por su enorme poder de producción sin que ello significara alivio para las necesidades del trabajador, sino que aquella constituyó el enemigo mas temible del obrero mediante su desalojo de las fabricas.-

Es evidente asimismo que el único medio de / vida que posee el trabajador es el salario, por eso es que éste es el eje alrededor del cuál se ha organizado y concentrado la acción contraria al poder capitalista.-

La estructura económica reinante coloca de una parte al empresario o productor, como tenedor y director exclusivo de los medios de pro-

ducción cuya finalidad dominante lo constituye el lucro, y por la otra el trabajador anhelante de poder satisfacer las necesidades naturales y lógicas de su vida, mediante una retribución equitativa de su labor. En el centro, como regulador de estas tendencias, se halla el salario.-

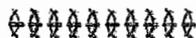
A las organizaciones capitalistas se oponen las organizaciones proletarias.-

Pero qué es lo que ha mantenido hasta ahora a estas dos fuerzas, tan antagónicas, en / aparente armonía ? .-

Tal vez aquí cabría recordar un pasaje del sociólogo Hobbes cuando dice: " Los hombres han formado sociedades por el temor que se tienen".

En definitiva cabe puntualizar que si bien desde el punto de vista económico el salario es un elemento que debe estar de acuerdo y en relación directa a la conveniencia de la producción no puede hablarse de un concepto exclusivamen-

te económico del mismo ya que su sola enuncia-
ción plantea serios problemas que el empresa-
rio o capitalista está obligado a contemplar,
pues, cada día más se acentúa la tendencia a
considerar cada actividad individual como un
componente obligado de la armonía del comple-
jo engranaje humano.-----



CAPITULO - III -

EL SALARIO DESDE EL PUNTO DE
VISTA SOCIAL

El hecho de ser el salario la única fuente de subsistencia de una gran parte de los individuos que forman la sociedad, constituye el motivo de la importancia social que se le atribuye.-

Todos los problemas sociales, emergentes de la desigual distribución de la riqueza en la sociedad, han sido definidos y sintetizados en "la cuestión social" .-

Si como hemos expresado de la situación de los asalariados depende los medios de vida de que disponen, es decir del salario, ya podrá inferirse cuán graves y vastos problemas serán los que plantean las retribuciones injustas e insuficientes.-

La cuestión social ha sido definida entre otras formas como " la cuestión de los obreros

con los patrones" .-

Las necesidades materiales e intelectuales de los individuos sólo pueden ser satisfechas, normalmente, mediante las riquezas de que dispongan en un determinado momento.-

Pero existe un elemento social, los asalariados, quienes no disponen por lo general de otra riqueza que la que estén dispuestos a distribuir los capitalistas o empresarios de producción.-

La importancia y trascendencia social del salario reside precisamente en que el "standard" de vida de los asalariados depende, en un mercado de libre concurrencia, de la mayor o menor productividad de las inversiones capitalistas.-

El problema no existe por el solo hecho de una participacion desigual en el resultado de la producción, sino cuando la distribución de

la riqueza colectiva se efectúa de tal forma que se traduce en perjuicio de la clase trabajadora ya sea en el orden económico o político.-

En definitiva el salario se torna problema social únicamente cuando, la injusticia, el / privilegio y la opresión crean fortuna, riqueza comodidades y satisfacciones para unos y miseria pobreza, privaciones y sufrimientos para otros.-

Por eso, cuando se habla del problema social del salario, creemos que se quiere involucrar en ello a todas las cuestiones que se reflejan en la sociedad y en la vida y que provienen del criterio erróneo que se tiene respecto a la remuneración del trabajador.-

Es necesario tener presente que no pretendemos afirmar con esto, que todos los problemas / sociales tienen en forma exclusiva, su origen en los hechos económicos, sino por el contrario estimamos que existen otros factores de orden moral político y si se quiere religioso, que concurren

a su formación.-

Los problemas sociales del salario surgen desde el momento en que los empresarios-capitalistas consideran al salario como un elemento netamente económico, integrante de los costos de sus producciones y por consiguiente susceptibles de ser ajustado de acuerdo con el / aumento o disminución del margen de utilidad de sus empresas, con prescindencia de las consecuencias que ese reajuste tiene en la clase asalariada.-

El hombre, fuente de la riqueza física necesaria para la producción, tiene, dentro del ámbito social en que actúa necesidades que satisfacer y anhelos que saciar. Cuando estas / necesidades y estos anhelos no pueden ser cumplidos, no por la naturaleza misma de los acontecimientos que se suceden, sino por la arbi-

trariedad e injusticia de cierto sector dominante, se rompe el equilibrio natural de las relaciones sociales y los afectados provocan una revolución dentro de su órbita fragmentaria y a veces en todo el conglomerado social.-

Andrés Maspero Castro (1) dice al respecto: "No puede llamarse cuestión social tan solo, a una situación de desigualdad de fortunas, si / ellas no es el resultado de una mala distribución en la riqueza colectiva. Porqué no hay / cuestión social, aunque haya desigualdad de bienes, cuando varias personas, en igualdad de ambientes, logran por su diversa capacidad física e intelectual, formar fortunas diferentes.-

sólo ella existe donde la organización social es defectuosa, facilitando el acrecentamiento de fortunas por una parte y oponiéndose a la formación por otra"

1- A. Maspero Castro: "La cuestión social"-1919

No es posible por consiguiente dejar librada a la buena voluntad de los productores-capitalistas la dirección y manejo de factor tan importante para la armonía social como lo es el salario.-

Hemos alcanzado una etapa tal en la evolución social, que todo hombre, por el solo hecho de nacer, ya lleva consigo implícito el derecho a la satisfacción y atención de ciertas necesidades que se consideran normales e imprescindibles en la vida humana.-

Como el salario es el factor determinante del "standard" de vida del obrero, cuando este nivel o "standard" de vida desciende a un punto que no contemple los requisitos normales de la existencia y no sea proporcional a las posibilidades de la producción y del rendimiento del trabajo, las huelgas y los "lockouts", litigios propios de un mercado libre del trabajo, siembran el desorden y la desorientación haciendo peligrar a veces los cimientos de la organización institucional /

del Estado.-

Esa situación de dependencia del obrero con respecto al capitalista o productor proviene del distinto criterio con que la organización económica actual valora y aprecia al trabajo ejecutor y al productivo.-

Al denegar a los obreros la participación directa e igualitaria en la producción y al considerarlos en cambio como parte integrante únicamente de los elementos materiales y físicos que se utilizan en la fabricación o producción, se los equipara a esos elementos en cuanto a su coste se refiere, haciendo caso omiso por consiguiente del factor humano que vive, piensa y analiza subjetivamente todos los fenómenos que se producen a su alrededor y que afectan su subsistencia.-

En la sociedad la división del trabajo se ha realizado progresiva y naturalmente a través de los tiempos, distinguiéndose cada vez más nítida-

damente el elemento ejecutor del productivo.-

Pero esta división no se ha realizado de /
acuerdo con el equilibrio que hubiera corres- /
pondido como consecuencia de la igual función
que desempeñan en la producción el capital y el
trabajo. Ha habido siempre una preponderancia
creciente del capital sobre el trabajo, debido
a que aquel, a más de retener cada vez mayor
parte del beneficio de la producción, detenta
por medio de una organización especial de los
régimenes económicos sociales, la propiedad ex-
clusiva de las herramientas, maquinarias o ele-
mentos de trabajo.-

Esta última característica hizo que el mon-
to del salario, estuviera en relación inversa
a la oferta de trabajo.-

La demanda de la fuerza de trabajo aumenta
cuando el capitalista o productor, esta dis-
puesto a invertir capital por el incentivo de
un interés o lucro que satisface sus anhelos y

no por la función social que tiene esa riqueza acumulada. Recien entonces el puede ganar y vivir.-

Las condiciones leoninas han sido lo normal en estas clases de contratos de trabajo en que una de las partes depende integramente de la voluntad de la otra.-

Las leyes, los reglamentos y las organizaciones han subsanado en parte estas fallas de nuestra organización social. Las leyes de salario mínimo han sido una conquista muy grande de los trabajadores del mundo.-

Ya veremos en otro capitulo cómo los gobiernos se han preocupado de este problema aún no resuelto completamente.-

La remuneración injusta e insuficiente / crea en los obreros el estado de disconformidad y angustia que los mueve a rebelarse y a luchar con todos los medios a su alcance contra sus supuestos enemigos: los capitalista.-

Es necesario por consiguiente que el salario contemple:

- 1º.- Alimentación adecuada del obrero y su familia.-
- 2º.- Vivienda higiénica.-
- 3º.- Vestimenta normal y necesaria.-
- 4º.- Instrucción suficiente de él y de sus hijos.-
- 5º.- Ahorro o seguro para la vejez o invalidez.-

Un salario justo y remunerador no es solo un derecho sino una necesidad de bien común.-

En la época actual el costo de la vida ha subido vertiginosamente, mientras los salarios se han mantenido, mas o menos estacionarios. Est provoca desequilibrio en los hogares obreros que se traducen en trastornos sociales cuando ese desequilibrio toma forma externa. P

Los Estados deben dictar leyes protectoras de hondo arraigo social, entre las que debe figurar como principal de ellas, la de salario mínimo que asegure al obrero el mínimo de bienestar a que tiene derecho él y su familia, como seres humanos, y, además, por constituir una fuerza constructiva de la grandeza económica de los pueblos, pues debemos dejar a un lado las viejas teorías de que el trabajo constituye una mercancía sujeta a las leyes de la oferta y la demanda. Sancionar leyes sobre el salario justo, es hacer un acto de justicia a la clase / trabajadora, la más popular, la más sufrida y en realidad la más productiva.-

La desigualdad entre el costo de la vida y el salario trae, el déficit no solo en el hogar afectado sino en la comunidad social porque la falta de un jornal equitativo repercute en forma general en todos los aspec-

tos de la vida amenazando gravemente el porvenir de las razas.-

La desnutrición, la falta de educación de los hijos, el alcoholismo, el desamparo material y moral y hasta la desesperación y la falta de fé en los poderes públicos que ocasionan la miseria y la injusticia, no son problemas aislados y deben contemplarse en su aspecto general, porque desgraciadamente, son los obreros los que sienten sus graves consecuencias.-

Cuando se haya conseguido que las relaciones entre el capital y el trabajo actúen en un plano de igualdad y la satisfacción de las necesidades antes mencionadas constituya la base sobre la que se fije la remuneración del obrero, se habrá resuelto el problema social por excelencia "la cuestión social".- -----



000000000000

CABITULO - IV -

LAS CIFRAS DE NUPIALIDAD COMO EX-

PREISION DEL SALARIO

Las cifras de los matrimonios realizados en un determinado país en un período de tiempo / cualquiera tienen, siempre, cierta relación con la capacidad económica de los contrayentes.-

Desde los primeros tiempos en que comenzaban a realizarse investigaciones demográfico- / económicas, las cifras de la nupcialidad fueron utilizadas para demostrar ciertas oscilaciones o fenómenos en la economía.-

Uno de los precursores de la estadística, J. P. Süßmilch, citado por el profesor Ernst Wagemann presidente de la Oficina Central de Estadística de Berlín decía, con respecto a la relación existente entre la renta y la fre- / cuencia de los matrimonios: "Quien se decide a casarse, asume al mismo tiempo deberes que le

obligan al mantenimiento de su familia. Cuando no existen probabilidades de procurar este sustento, surgen obstáculos a la resolución matrimonial.-

"Cuanto más difícil es ganar el sustento, mayores son las dificultades que el matrimonio encuentra y tanto más tarda en realizarse..... Allí donde existe la posibilidad de ganancia y de elementos de subsistencia, donde diariamente se crean nuevas fuentes de alimentación, el número de matrimonios debe tener un desarrollo siempre proporcionado". (1)

Durante mucho tiempo en los países agrarios de Europa, el precio del pan, elemento indispensable en la vida diaria, fué considerada como el índice mas exacto de la marcha de los matrimonios. Sin embargo aún cuando en la actualidad el precio del pan, no tiene la importancia de antaño en el presupuesto doméstico, no puede

desconocerse que subsiste la relación permanente y clara entre la capacidad económica de la población y el número de matrimonios.-

Los obstáculos de orden económico son los / que se oponen en especial modo al desarrollo de la nupcialidad, efecto de la tendencia natural de los sexos a unirse y procrear.-

El matrimonio, es evidente, plantea una / serie de problemas que suponen en el que lo contrae una situación económica, si no holgada por lo menos segura, para afrontar responsabilidades emergentes de la constitución de un hogar.-

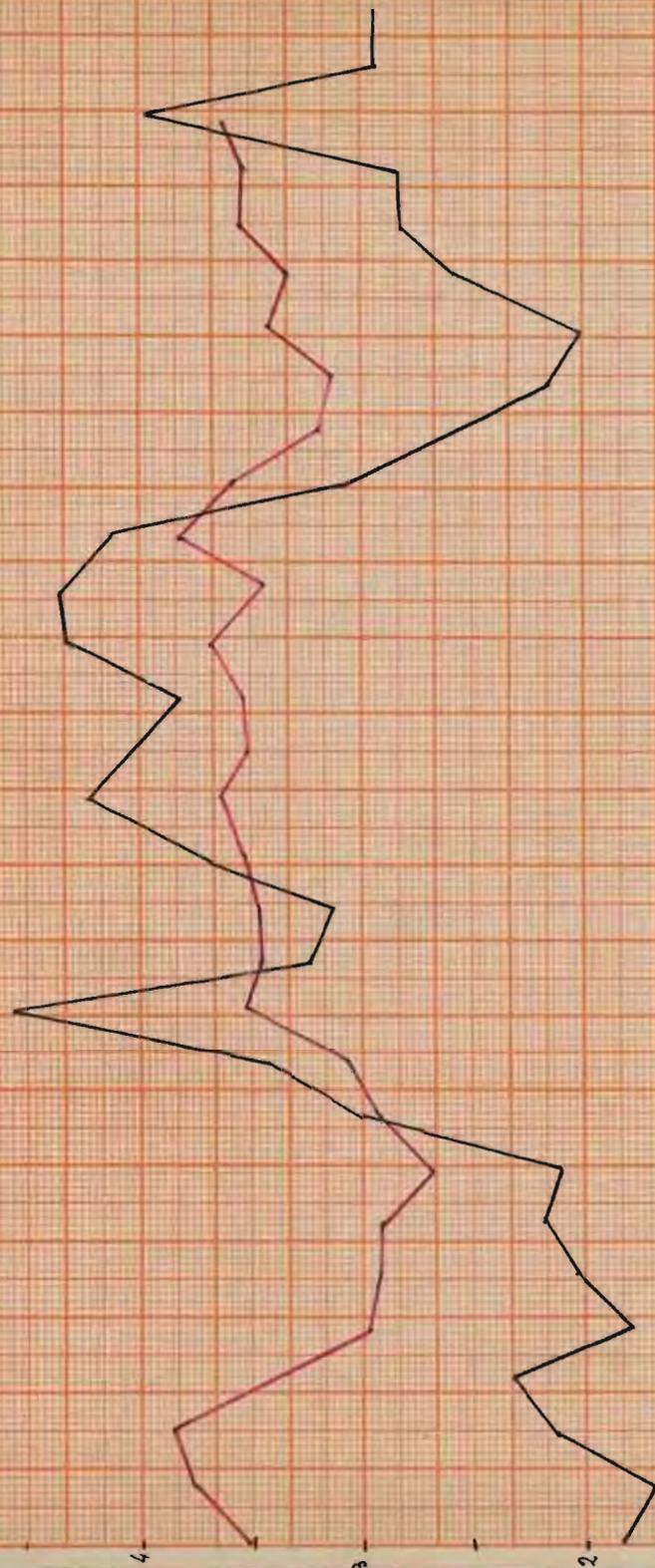
Como un ejemplo de la relación entre la / frecuencia de los matrimonios y la renta de los individuos, comprendiéndose entre estos, lógicamente, a los asalariados, se ha procedido (cuadro I- Gráfico 1º) a la comparación mediante la representación gráfica de las cifras globales de nuestro intercambio interna-

cional habido desde el año 1910 hasta el año 1939 con las cifras de nupcialidad correspondientes al mismo período. Analizando en primer término los matrimonios se podrá observar claramente que desde el 1910 a 1920, la tasa de nupcialidad sufre las mismas oscilaciones, / aún cuando más atenuadas que los puntos de / nuestro comercio exterior, sumadas las importaciones más las exportaciones.-

Desde 1920 a 1937 también se advierte una relación aunque menos evidente. Con respecto a las cifras de la nupcialidad no se ha podido obtener la seguridad de su exactitud, por cuánto la estadística retrospectiva adolece de defectos.-

A partir del 1917 hasta 1929, la nupcialidad y el comercio exterior se elevan por igual, alcanzando sus cifras el máximo de 7,6 % para la primera y de m\$ 4.497.848.000.- para la segunda.-

Gráfico N° 1



Cifras por MIP - REPUBLICA ARGENTINA

— NUPCIALIDAD

— INTERCAMBIO COMERCIAL

1910 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38

JK

CIFRAS GENERALES DEL INTERCAMBIO
COMERCIAL

(IMPORTACIONES - EXPORTACIONES)

Años	Intercambio Comercial m\$fn
1910.....	1.746.417.898
1911.....	1.698.493.750
1912.....	2.155.750.842
1913.....	2.307.688.875
1914.....	1.649.230.638
1915.....	2.017.425.647
1916.....	2.134.386.576
1917.....	2.114.752.788
1918.....	2.959.248.272
1919.....	3.388.494.436
1920.....	4.497.847.883
1921.....	3.228.779.810
1922.....	3.103.758.545
1923.....	3.726.798.540

170

1924.....	4.182.055.849
1925.....	3.965.403.515
1926.....	3.669.715.950
1927.....	4.241.203.388
1928.....	4.298.216.773
1929.....	4.126.684.711
1930.....	3.075.652.099
1931.....	2.629.642.971
1932.....	2.124.047.034
1933.....	2.017.990.441
1934.....	2.548.366.422
1935.....	2.744.330.280
1936.....	2.772.423.390
1937.....	3.868.682.182
1938.....	2.861.340.604
1939.....	2.908.558.718

El año 1920 señala la cumbre de un período ascendente de prosperidad y como puede observarse, tanto el comercio exterior como la nupcialidad, acentúan su aumento. El lapso / que media entre 1920 y 1929 constituye lo / que nuestros economistas modernos llaman período ascendente del ciclo económico, sinónimo de marcha ascendente hacia la prosperidad y la abundancia y en consecuencia la tasa de la nupcialidad también toma este sentido de incremento continuo hasta conseguir su máximo en 1929 de 7,6 %_o ya citado.-

Desde 1929, año que termina el período de bonanza y comienza la terrible crisis última, que azotó al mundo entero, se puede observar claramente un descenso brusco y marcado de los términos que se comparan. La / nupcialidad arroja en el año 1932 la tasa de de 6,2 %_o y el comercio exterior en 1933 / 2.017.990.000 cifras que comparadas con las

/2/ anteriores dicen de por sí la influencia que ejerce la mayor o menor posibilidad de subsistencia en la realización de los matrimonios.-

Se han tomado las cifras del comercio exterior para la realización de este gráfico porque entendemos que ellas son el exponente más fiel de nuestra situación económica.- Debe tenerse en cuenta que, antes de que se hubieran implantado las fábricas existentes en nuestro país, y puede aseverarse que aún hoy, nuestra principal fuente de riqueza y de renta, lo constituye la colocación ventajosa en el exterior de nuestros productos agrícolas-ganaderos. Las importaciones, especialmente en la actualidad, están íntimamente relacionadas con las exportaciones, por lo que sus guarismos no pueden ser considerados de desorientación en el presente ejemplo.-

Una buena colocación de nuestras expor-

taciones ya sea en precio o en cantidad, aumenta el poder adquisitivo de los productores en general y por ende de todos los asalariados, quienes, lógicamente, una vez satisfechos sus anhelos ahorrativos, incrementan con su demanda, las importaciones. Así es / que los buenos resultados de nuestras cosechas y las exportaciones elevadas en precios y cantidades determinan un estado de confianza y optimismo en los individuos, especialmente en los asalariados, quienes basados en esa situación de holganza y en la esperanza de su continuación, tienden con mayor facilidad a constituir sus hogares, tendencia natural de quien ha satisfecho sus necesidades materiales más apremiantes.-

Los matrimonios se realizan con una intensidad mayor debido a que los medios de vida de que disponen los individuos los inducen a contraer obligaciones , que se traducen en gastos, que en otras situaciones no hubieran realizado.-

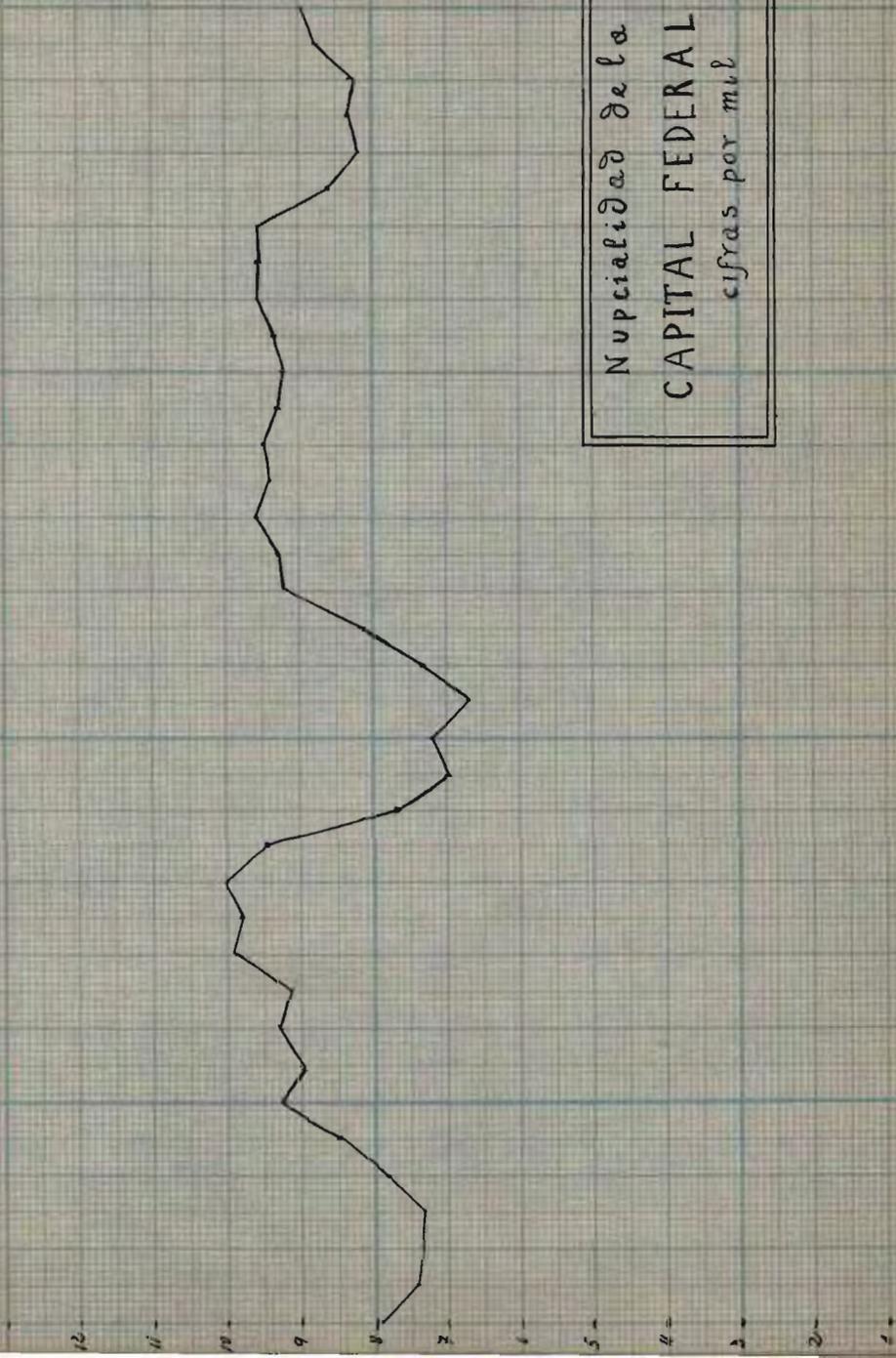
Cuando los individuos disponen de medios de vida más que suficientes para sus necesidades cotidianas y se hallan convencidos de que esta situación se ha de prolongar, ésta sensación de firmeza y seguridad trasciende del orden material al psicológico y social, haciendo que nuevas y naturales necesidades del hombre sean cumplidas, como lo es la / constitución del hogar.-

~~Ernst~~ Wagemann dice al respecto: " Los / recursos que en Alemania se invierten anualmente para las atenciones matrimoniales / equivalían en 1928, año de prosperidad, a la mitad, aproximadamente, de los ahorros anuales. De ello puede inferirse cuán intensamente ha de depender de la situación económica la resolución matrimonial, y hasta que punto se refleja en ese hecho la falta de una percepción regular de ingresos, como un alto /

grado ocurre, de modo especial, en las épocas de intenso paro forzoso. En efecto: aún cuando el capital de explotación para financiar los gastos matrimoniales esté disponible, depende de la situación económica de los contrayentes el que estos hagan uso de esa disponibilidad. En consecuencia lo que decide en el movimiento de las cifras de nupcialidad no es la cuantía de los capitales de explotación sino la renta y la retribución de ésta".-

Localizando la cuestión de que se trata en nuestra República, se advierte (Cuadro I y Gráfico 1º) que en los años 1912-1920 y 1929 la nupcialidad alcanza puntos elevados coincidiendo así con años que señalan la terminación de períodos ascendentes de ciclos económicos o de prosperidad como suelen llamarlos. Los guarismos que siguen a estas cifras se caracterizan por

Gráfico N° 2



Población de la
CAPITAL FEDERAL
cifras por mil

su descenso brusco en valores absolutos y es debido a que marcan el comienzo de períodos de depresión económica.-

Es evidente que al disminuir los ingresos o rentas de todos los individuos, sufran también, y en su mayor grado, quizás, por su situación de dependencia, los asalariados.-

En el gráfico II (Nupcialidad de la Capital Federal 1900-1937) se nota claramente la relación que guarda la nupcialidad con los diversos fenómenos económicos de nuestro país.-

En el año 1900 fué fatal para nuestra / situación económica; los desaciertos bancarios, monetarios e inflacionistas crearon una corriente de desvalorización y liquidación que repercutió en todos los ámbitos de la economía y de la vida nacional. La nupcialidad arroja en 1903 una tasa de 7,25 %

Posteriormente y despues de una época de prosperidad en la que la nupcialidad (1912) se eleva al 10,79%, año de máxima del ciclo económico que se analiza, se reproduce el fenómeno de depresión económica anotándose correlativamente una tasa de nupcialidad para 1917 de 6,73%.-

Nuevamente el año 1918 marca el comienzo de un ciclo económico que dura hasta 1929 en continuo ascenso, ciclo que se caracteriza por las ganancias fabulosas y los grandes adelantos técnicos, causas de las rentas elevadas y las producciones en gran escala.-

Durante este período de prosperidad, que se creyó definitivo, según presagiaban los barómetros económicos norteamericanos, la nupcialidad arroja una tasa-promedio del 9,54 %.-

La crisis del año 1930, como puede observarse en el gráfico a la par que creó una

situación insostenible en todos los aspectos de la economía nacional y mundial, reduce la tasa de la nupcialidad al 8,10% es decir una diferencia de 1,44% con respecto a la del año anterior.-

En consecuencia los hechos demuestran, que aún las manifestaciones más alejadas del orden económico tienen su relación y, a veces, muy estrecha, con el "standard" de la vida del / hombre. No hemos podido disponer de estadísticas retrospectivas respecto del salario en / nuestro país, pero con los ejemplos antes citados, creemos haber demostrado lo que nos / proponíamos.-

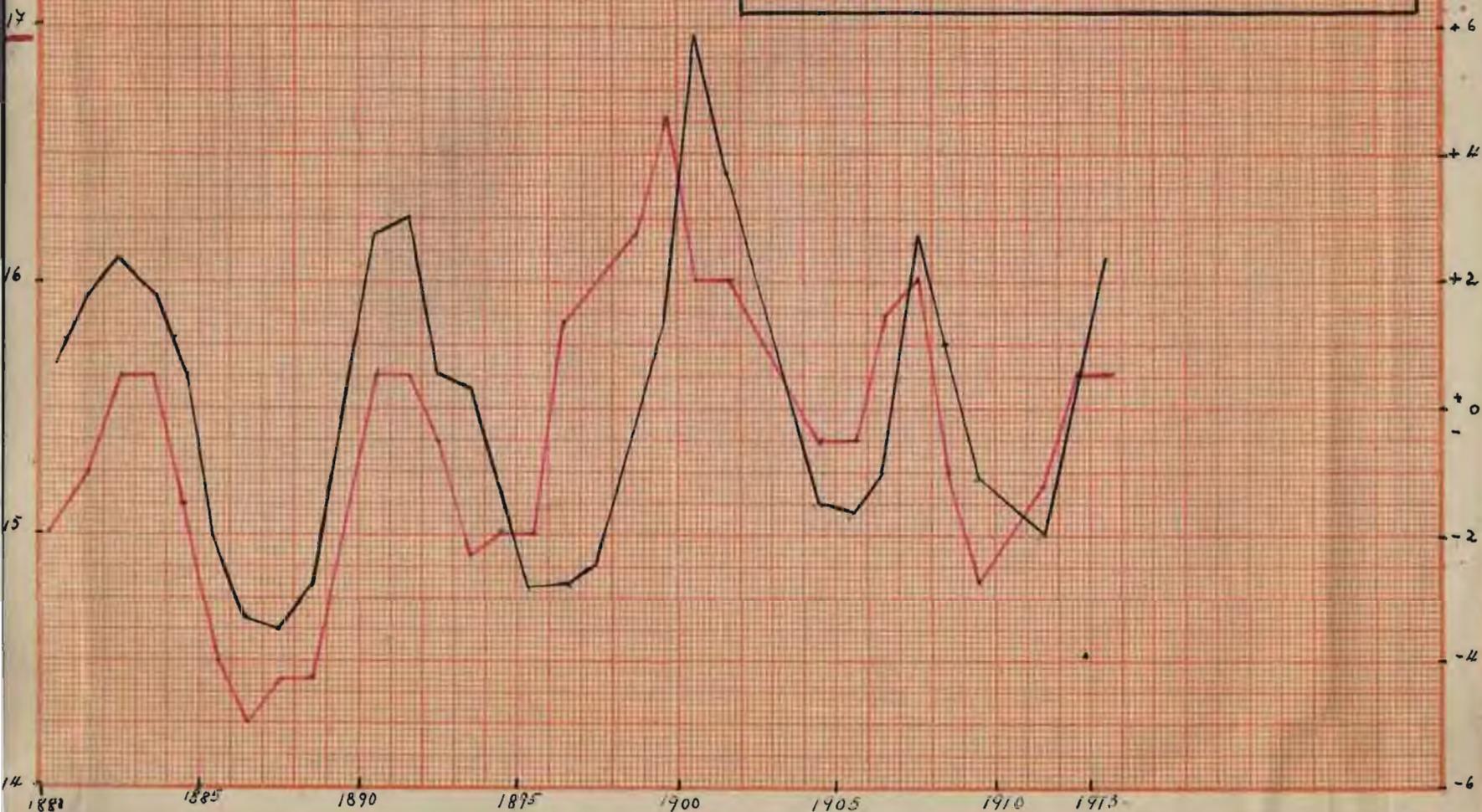
Una comprobación más exacta de las estrechas relaciones que guardan las cifras de la nupcialidad y el monto de las rentas en un determinado período nos ofrece Inglaterra, que posee una frondosa y minuciosa estadística al respecto.-

Gráfico N.º 3

JORNALES Y CIFRAS DE NUPTIALIDAD EN INGLATERRA

— NÚMEROS INDICES DE JORNALES (sin incluir la agricultura)
1900=100, desviación respecto del cen de 1^{er} grado.

— CIFRAS DE NUPTIALIDAD por 1000 hab. de población
media.



Nos parece oportuno reproducir aquí un gráfico de los jornales y cifras de la nupcialidad en Inglaterra, citado por Ernst Wagemann en su obra: "Estructura y ritmo de la economía mundial" pag. 75 y que abarca un lapso que comprende desde el año 1880 a 1913.

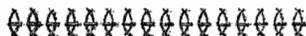
Si bien la estadística a que se refiere el gráfico antes citado corresponde a un período bastante lejando de la situación y característica actuales puede deducirse sin embargo que la relación existente, entre los matrimonios y los salarios en Inglaterra es muy estrecha. Los máximos y los mínimos de esta representación gráfica se corresponden casi en forma absoluta.-

Claro está que, como lo reconoce el autor antes mencionado, "este sincronismo entre salario o renta y matrimonios es más complicado de lo que a primera vista parece

"Bien podría argüirse, comenta dicho autor, que no es el salario el que influye en la predisposición a la realización de las nupcias, sino a la inversa, que los matrimonios orientan en determinado sentido las necesidades de la población. Podría ser, en efecto, que un mayor movimiento de inversión y producción económica fuera el resultado de una mayor frecuencia matrimonial", pero ello sería entrar en un círculo vicioso ya que habría que preguntar que es lo que provocó esa mayor frecuencia matrimonial.-

No ha sido intención nuestra el analizar minuciosamente este fenómeno demográfico cuyo estudio demandaría un extenso desmenuzamiento del problema, sino dar un vistazo sobre los múltiples problemas que plantea el salario, entre ellos: la marcha de la nupcialidad y su consecuente natural la natalidad,

problema que nos debe preocupar en especial modo a nosotros, que somos un pueblo joven y fuerte y que todavía no hemos recorrido las duras y penosas sendas de los pueblos de Europa.-----



BIBLIOTECA

CAPITULO -V-

INTERVENCIONES ESTATALES EN

MATERIA DE SALARIOS

Despues de la guerra de 1914-1918 las intervenciones de los gobiernos en el ordenamiento economico general han ido creciendo en forma pronunciada.-

Asi, al mismo tiempo que se ha desarrollado un procteccionismo directo o indirecto de las industrias o producciones locales, se han intensificado el control de la remuneración y de la ocupación de la fuerza de trabajo humano.-

No es intención nuestra hacer un analisis minucioso de la participación de los Estados como reguladores de las relaciones entre el capital y el trabajo, sino describir a grandes rasgos en cada país el movimiento de las

reivindicaciones obreras o, mejor dicho, del capitalismo de Estado, tan en boga y discutido en la actualidad.-

-I- ITALIA

-II- ALEMANIA

I T A L I A

Según la "Carta del Lavoro", que traza los fundamentos económicos de la Nueva Italia, el Estado es "un organismo que posee una vida superior, fines supremos y más / excelsos medios de acción que los individuos los o/grupos de individuos de que consta"

"Es una unidad moral, política y económica lo que se realiza integralmente en el Estado Fascista".-

"En el Estado Fascista la producción es un deber nacional y, como tal, cumple una función social, por lo que el Estado puede y debe intervenir inmediatamente cuando esa

producción se efectúa en forma defectuosa o /
inconveniente para la sociedad misma".-

La misma "Carta del Lavoro" establece que
el organizador (empresario) de una empresa /
económica es siempre responsable ante el Esta-
do de la tendencia y dirección de la produ- /
cción". El Estado posee tres formas de inter-
vención en la producción: " el control, el es-
timulo y la confiscación".-

Los precios y los salarios son y serán los
elementos económicos en que se basa la inter-
vención estatal italiana.-

La "Carta del Lavoro" manifiesta que:"el /
salario justo ha de determinarse conforme a
los requisitos normales de la existencia, las
posibilidades de la producción y el rendimien-
to del trabajo.-

Mediante esta ingerencia directa del Esta-
do en la fijación de la remuneración del tra-
bajador todos los litigios propios de la actual

libertad de contratación han sido prohibidos. Asi los "lockouts" y las huelgas no tienen cabida en este regimen intervencionista.-

La intervención del Estado en materia de salarios, no se limita, en los paises totalitarios, a la simple regulación en cuánto a su monto se refiere, sino que trata de regularlos mediante todos los medios a su alcance y que, indirectamente, forman parte de una reglamentación general del Estado Fascista.-

Mediante exposiciones y ferias como la del "grano" (trigo) favorece las producciones agrícolas procurando establecer por la desurbanización un equilibrio entre las industrias y la agricultura.-

Propicia y sostiene en firme término el proteccionismo premiando las exportaciones aún cuando, a veces, su beneficio no guarda relación con el esfuerzo cumplido.-

Combate además la desocupación mediante

imponentes programas de obras públicas. Estimula las empresas. En fin, al mismo tiempo / que dirige la producción, controla sus problemas sociales y económicos, dándoles un carácter más social que privado.-

La ley del 3 de Abril de 1926 admite la formación de asociaciones tanto patronales como obreras. Los sindicatos, las federaciones de obreros y patrones y las confederaciones constituyen las etapas sucesivas de esta organización gubernamental del trabajo y el capital. Las asociaciones se diferencian atendiendo a su actividad productiva (industria-agricultura-comercio- navegación marítima y aérea etc.).-

Por encima de las Corporaciones se halla el Consejo Nacional de Corporaciones.-

Las corporaciones constituyen órganos del Estado reguladores de las relaciones entre el

capital y el trabajo; en virtud de ellas los litigios desaparecen.-

Si bien la asociación no es obligatoria, la constitución de un sindicato en una rama de la producción tiene carácter exclusivo y de representación ante los Poderes Públicos con la atribución del poder estipular contratos colectivos de trabajo con carácter obligatorio para todos los asociados.-

La organización fascista deja en pié la diferenciación entre el capital trabajo y el capital productivo; no permite por consiguiente la intervención directa del trabajo en la organización de las empresas, difiriendo así del ideal socialista.-

A L E M A N I A

Antes del advenimiento de la economía Nazi-
zista, ya en una Memoria del Ministerio de /
Economía del Reich del 7 de Mayo de 1919 se /

planeaba un cambio en el régimen de la producción y de las relaciones entre el capital y el trabajo en Alemania.-

Uno de los organizadores de la economía pre-Nazista Walter Ratheuan decia: " El orden economico a que lleguemos será un orden privado, como el actual pero no una actividad desenfrenada. Irá empapado de una idea de comunidad, la misma que hoy inspira toda labor humana solidarizada con excepción de la economía misma; irá facultado por una moralidad y una responsabilidad que actualmente ennoblecen todo servicio colectivo".

El trabajo industrial impone el reconocimiento de deberes fundamentales junto a los derechos fundamentales de organizaciones sociales en lugar de desorganización individualista; en una palabra de severa ordenación del trabajo".-

Se alude tambien, en otra parte de la Memoria que se comenta: " al caracter defectuoso e injusto del capitalismo imperialista que so-

lamente se preocupa "del bienestar público" como cosa secundaria y filantrópica, mientras pone en primer plano, el beneficio económico tomando en su aspecto de lucro industrial.-

Subraya además que en nada se modificaría el sistema actual si apareciera el Estado como capitalista y lo demás quedara igual".-

Lo que debe cambiar es el sentido de la vida y la cooperación social haciendo del trabajo el medio mas digno y seguro para conseguir el bienestar de la comunidad.-

En la actualidad en Alemania, los gastos, es decir la producción y el consumo se hallan totalmente intervenidos.-

El Consejo Económico del Reich constituye algo así como el ordenador y director supremo de todas las manifestaciones económicas del Estado Alemán.-

En estos días la organización económica de Alemania es ultra-intervencionista debido

a la situación de guerra que prevalece en todas sus manifestaciones pero prescindiendo de ese estado especial y pasajero la intervención del Estado en las relaciones económico-sociales en Alemania creemos ha llegado a su máxima expresión.-

Precios, costas, salarios, inversiones, organizaciones y transacciones se hallan en la actualidad en Alemania intervenidos de tal manera que casi podría decirse que en todas las manifestaciones hay un solo contratante y un solo beneficiario mediato o inmediato: El Estado.-----



CAPITULO -VI-

EL SALARIO Y SU REGLAMENTACION EN LA REP. ARGENTINA

I-La Constitución y la intervención del Estado en la fijación de los salarios.-

La ausencia de disposiciones expresas en nuestra Constitución respecto a los problemas que plantea la lucha de clases y por ende del problema por excelencia, el salario, es por todos admitida. Sin embargo quedado en pié el discutido tema sobre si nuestra Carta Magna admite o no la sanción de una ley nacional que regule el salario.-

El Dr. Unsain al respecto que es perfectamente constitucional una legislación en tal sentido pues sostiene "que el texto constitucional posee puntos de partida y orientaciones perfectamente determinadas y que dentro de las bases constitucionales caben todos los principios que están dando vida al nuevo derecho obrero!"

El Dr. Antokoletz participa del criterio del Dr. Unsain, en toda su amplitud, al respecto.-

Sin embargo el Dr. Gonzalez Calderón hace una salvedad admitiendo la constitucionalidad de las leyes obreras en cuanto amplían el poder policial del Estado (seguridad e higiene públicas), pero no cuando la ley o leyes dictadas se refieren al salario mínimo, pues en este caso se violaría el principio individualista que anima y constituye la esencia de nuestra Magna Carta y de nuestro Código Civil.-

El Dr. Joaquin V. Gonzalez dice al respecto: "Dentro de ella (La Constitución) caben y encuentran cómoda ubicación y expansión los más amplios vuelos del pensamiento moderno y las más inspiradas formas de la sociabilidad y del trabajo del hombre".-

Nosotros participamos en un todo con esta forma de pensar, pues las relaciones jurídicas van cambiando paulatinamente con las nuevas formas y orientaciones en que se basa el orden social.-

Cuando el preámbulo de la Constitución Argentina sostiene que una de las finalidades del Estado Argentino es "promover al bienestar general" y "afianzar la justicia"; cuando el art. 14 y el 20 de la misma a-

seguran a todos los habitantes de la República, el goce del derecho del trabajo y ejercicio de toda industria lícita y reconoce a los extranjeros los mismos derechos que a los argentinos, afirman y hechan las bases de las futuras leyes del trabajo."

La ausencia de una mención expresa de la legislación del Trabajo sólo se explica teniendo en cuenta que la lucha de clases no originaba ningún problema en la época en que la Constitución fué sancionada. Es necesario tener presente que si bien en nuestra Carta Magna no hay ninguna cláusula expresa sobre el problema del trabajo, tampoco existe una negativa expresa al respecto."

Admitida y demostrada, mediante el criterio de nuestros grandes constitucionalistas y escritores, la existencia en nuestra Constitución de una autorización tácita para la formación de la Legislación Obrera o del Trabajo, es menester enfrentar el otro no menos importante y discutido problema de la facultad del Congreso Nacional para dictar leyes sobre el Trabajo."

La autonomía Provincial y la delegación limitada de poderes hecha por las Provincias al Gobierno Fede-

ral habían creado cierta duda o desorientación en los legisladores nacionales respecto a las atribuciones del Congreso de dictar leyes del trabajo con carácter general. Esta desorientación existía igualmente en todos los países con un sistema federal de gobierno.- Pero en 1905 comienza el Congreso Nacional dictando leyes del trabajo que rigen en toda la Nación, lo que demuestra que ya existía al respecto un criterio formado sobre este problema. Y no podía haber sido de otra forma, ya que el Parlamento Argentino está obligado a velar por el bienestar y la salud de los trabajadores que son parte integrante del pueblo.-"

Según dice el Dr. Juan D. Ramirez Gronda en su libro "DERECHO DEL TRABAJO"; los puntos básicos sobre los que coincidieron los legisladores argentinos fueron los siguientes:

1ºCorresponde al Congreso dictar las normas que se refieran al contrato de trabajo, puesto que corresponde al Congreso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 inciso 11 de la Constitución, dictar el Código Civil para toda la Nación y este cuerpo legal se refiere a la locación de servicios.

2ºCorresponde a las Provincias la aplicación

de las leyes del Congreso; su vigilancia y control y también dictar las leyes referentes a la policía del trabajo, a la higiene y seguridad, al procedimiento a seguir en los pleitos del trabajo.-

Podría asegurarse que el contrato de trabajo escapa ya a la materia del Código Civil, para formar parte de un derecho especial "del trabajo" y en consecuencia no estaría involucrado a lo que se refiere el artículo 67 en su inciso 11 ya citado. Pero es necesario tener presente que este mismo artículo en su inciso 16, establece como atribución del Congreso Nacional la de "proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias y la legislación del trabajo se refiere a la prosperidad y adelanto no de una región o provincia sino de todo el país.-

El artículo 104 de la Constitución que se refiere a los poderes no delegados, tampoco menciona nada al respecto ni puede invocarse como poder concurrente por lo dicho anteriormente.-

Por otra parte resta a las Provincias la facultad de citar normas sobre higiene y seguridad aún no establecidas por la Ley Nacional.-

Por último la finalidad que el Estado Argentino se propone en el preámbulo de la Constitución de "afianzar la justicia" debe cumplirse mediante la colaboración de ambas jurisdicciones.-

Si recurrimos a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vemos corroborado el criterio que venimos sosteniendo, es decir que la legislación del trabajo debe ser dictada por el Congreso y no por las Provincias.-

En efecto no existe ningún caso en que una ley del trabajo dictada por el Congreso haya sido declarada inconstitucional, por el contrario, de algunos fallos puede deducirse la validez de nuestras leyes sociales.-

Es interesante y oportuno citar aquí el juicio promovido por los "Viñedos y Bodegas Arizu" contra la Provincia de Mendoza a raíz de la ley n°922 de Mendoza que establecía el régimen de los salarios mínimos.-

En esa oportunidad la Corte Suprema de Justicia Nacional declaró inconstitucional la ley citada, fundándose que ello significaba modificar la legislación civil sobre la locación de servicios y arrogarse una facultad legislativa correspondiente al Congreso Nac.-

II-Leyes nacionales protectoras del salario.-

Las leyes nacionales que se refieren al salario y lo reglamentan o protegen son en orden de importancia:

- 1º Ley Nº 11.278 Forma de pago del salario;
- 2º " " 11.337 Reforma y ampliación de la Ley 11.27
- 3º " " 9.511 Sobre inembargabilidad de los sueldos y los salarios;
- 4º " " 9.527 Orgánica de la Caja Nac. de Ahorro Postal;
- 5º " " 11.729 Arts.157 inciso a) y 160 inciso b);
- 6º Códigos de Fondo, Civil y de Comercio .-

Ley N°11.278 del 5 de Agosto de 1925.-

Esta ley y la que la modifica han sido dictadas para proteger al salario del llamado "truck system". Consiste éste en un método de que se valen ciertos patronos para eludir parcial o totalmente sus obligaciones remunerativas para con los obreros. El "truck system" o sistema de trueque consiste en pagar a los trabajadores no en dinero, sino en mercaderías o también mediante valores cheques o giros, que posteriormente deberán cobrarse solamente en efectos o mercaderías. Otros patronos usan un sistema compensatorio, es decir compensan las mercaderías consumidas por el obrero durante el tiempo

en que se conchabó con el importe del salario que le corresponde, en realidad no existe pago en dinero & si éste se realiza es después de deducirle el importe del consumo realizado en mercaderías.-

Como podrá deducirse, los patrones que así proceden se benefician con la venta de sus mercaderías a sus propios obreros y desgraciadamente esta venta siempre se realiza a precios elevadísimos y con calidades pésimas. Podrá argüirse que la compra de mercaderías puede hacerla el trabajador donde más le convenga, pero también este aspecto favorece a los principales, pues por lo general ellos ejercen el monopolio en la zona, fábrica, ingenio o establecimiento donde actúan.-

A la utilidad propia de la empresa o industria que explotan se suma la utilidad proveniente de esta especie de dominio feudal.-

El "sistema de trueque" se ha practicado y se practica en la actualidad, pese a la ley N° 11.278, en el Norte Argentino y especialmente en los obrajes de Santiago del Estero, Chaco y en los ingenios de Salta y Tucumán. Sobre el tema el Dr. Alfredo Palacios ha escri-

to extensamente, haciendo notar las condiciones vergonzosas en que se encuentra esa parte del proletariado argentino y que él en una visita realizada hace poco tiempo pudo comprobar personalmente."

Lo cierto es que podemos decir, basados en la experiencia diaria, de la que nos encontramos rodeados, que en el Norte del país se tiene la sensación de una ausencia absoluta de la ley que comentamos. Ni la Justicia, ni la autoridad pública se ha preocupado del cumplimiento fiel del mandato legal."

Parecería irreal pensarlo, pero precisamente en aquella zona para la cual casi exclusivamente se dictó la ley N° 11.278, el obrero argentino muchas veces acepta resignado la explotación inicua del "TRUCK SYSTEM", o por ignorancia de la ley o por la necesidad imperiosa de vivir y de hacer vivir a los suyos."

La Ley N° 11.278 rige en todo el territorio de la Nación, y aún cuando en su articulado no se menciona expresamente, según el Dr. Unsain comprende:

- 1° A los empleados y obreros de la Industria y del Comercio;
- 2° A los obreros agrícolas;

y están excluidos por consiguiente: los sirvientes domésticos y empleados y obreros del Estado.-

Esta ley además es de orden público y por consiguiente es irrenunciable.-

a) Medios de pago del salario

El art. 1º de la ley 11.278 es terminante y dice: "todo salario o sueldo debe abonarse, bajo pena de nulidad, en moneda nacional de curso legal"; el pago con cheques bancarios únicamente es posible cuando corresponde a un período de pago y por una suma no inferior a \$ 300.- (agregado por la ley nº 11.337 del 9 de setiembre de 1926).-

Este artículo claro y terminante, al decir del Dr. Unsain, tiene por finalidad evitar la retribución del trabajo mediante vales, mercaderías, fichas, letras, cheques etc...., y los abusos que de este modo se cometían con los obreros de la Patagonia y del Norte del País.-

b) Plazo en el que se debe hacer el pago.-

La ley que comentamos señala en su artículo 2do. los plazos, términos o épocas en que se han de efectuar los pagos del salario. Es fácil pensar las dificultades y situaciones peligrosas que crea para el obrero, la de-

mora en el pago del salario.-

La usura y el aprovechamiento del acreedor en general reportan disminuciones importantes en los sueldos y salarios. La ley establece que los pagos deberán hacerse en los plazos siguientes:

1º en los trabajos a sueldo fijo, cada mes;

2º en los trabajos a jornal, cada quince días;

Los jornaleros no permanentes, es decir eventuales cobrarán por día.-

Los trabajos hechos por piezas o medidas se abonarán cada quince días en razón de las unidades o efectos concluidos, más una parte proporcional, calculado del trabajo ya realizado en obras aún no terminadas.-

Las restantes formas de remuneración del trabajo, como son la participación en las ventas y en los beneficios, aún cuando poco aplicadas en nuestro país, no han sido contempladas por la ley 11,278 y en consecuencia deja que las partes interesadas fijen las condiciones y demás normas que será ley para ellas.-

La ley únicamente se refiere a que la tasa de suplemento que exceda al sueldo y la época de pago del

mismo ha de fijarse de antemano y ser exhibido al público.-

L La ley 11.337 ampliatoria de la ley 11.278 agregó un inciso al artículo 2do. de ésta que dice: " El P.E. Nacional establecerá los plazos máximos, en caso alguno mayores de una semana, dentro de los cuales deberán hacerse los pagos correspondientes a cada período.-

El P.E. podrá autorizar a las empresas de transporte establecidas por concesión nacional y a las explotaciones del Estado, el pago, en todos los casos por períodos mensuales, previo convenio al respecto, entre las respectivas organizaciones patronales y obreras!-

c) Lugar de pago del salario.-

La ley 11.278 establece al respecto (art. 30) "que los salarios deberán pagarse en días hábiles durante las horas y en el sitio del trabajo, prohibiendo además que él se realice donde se vendan mercaderías o ~~venda~~ expendan bebidas alcohólicas, negocios principales o accesorios salvo a las personas en él ocupadas!

Evidentes son las ventajas que reporta la disposición antes transcrita, si se piensa lo que eran las

proceedurías en los obrajes santiagueños o la forma en que se hacían los pagos en el Alto Paraná.-

d) Retenciones, multas o demora.-

El art. 4º prohíbe toda retención, deducción o compensación que pudiera en cualquier caso rebajar el monto del salario y también demorar el pago del mismo.-

Sin embargo en el caso en que el obrero causare daños intencionales en los talleres o material de trabajo la ley autoriza al patrón a consignar judicialmente la parte proporcional, la que quedará a las resultas de las acciones pertinentes.-

La disposición anteriormente citada propende a que el salario o sueldo del obrero o empleado, no sufra disminuciones por causas que tiendan a eludir lo establecido por la ley o encubran trampas o estafas que bajo la forma de multas o anticipos y amparados por la ignorancia de los trabajadores, conspiran contra la justa remuneración del trabajo.-

En efecto el art. 8º de la ley 11.278 determina que

" los empleados y obreros no serán pasibles de otras multas que las determinadas por los reglamentos que dictan el Poder Ejec. Nacional o los Gobiernos provinciales,

no pudiendo exceder en ningún caso la 5a. parte del salario mensual o quincenal.-

El art. 6º a los obreros o empleados que trabajan por contratistas a exigir a las personas para quienes trabajan dichos intremediaros, que procedan a la retención y entrega de los sueldos o salarios cuyo pago no haya sido realizado al vencimiento. Todas estas, son medidas que preservan al salario de la arbitrariedad del patronal.-

De conformidad con lo que establece el Código Civil, la ley 11.278 en su artículo 7º. reafirma el privilegio que los sueldos y salarios tienen en los bienes del patrón.-

Por último el artículo 9º. de la misma ley establece las penas de que serán pasibles los patronos y obreros que infrinjan las disposiciones legales respecto al salario, es decir una multa de pesos veinte hasta cien, por cada persona objeto de dicha infracción, sin perjuicio de la nulidad establecida por el artículo 1º, y el duplo en caso de reincidencia.-

La ley 11.278 no ha sido reglamentada por haber sido incorporada a los Códigos Nacionales.-

Ley N° 9.511- Inembargabilidad de sueldos y salarios.-

Esta ley sancionada en Octubre de 1924 dispone que los salarios, sueldos, jubilaciones y pensiones que no excedan de 100 pesos mensuales, no son susceptibles de ser embargados ni afectados a terceros por derecho alguno.-

El art. 2do. amplía aún más el concepto anterior, fijando los porcentos de inembargabilidad de los sueldos y salarios que excedan ese mínimo establecido de pesos cien moneda nacional.-

Como podrá deducirse facilmente, el alcance de la ley 9.511 es muy humanitario ya que muchas veces los trabajadores y empleados se verían privados de sus retribuciones por causas ajenas a su voluntad o por desgracias que no pueden ser financiadas de una sola vez y en su totalidad, debido a su sueldo o salario reducido.-

Ley N° 9.527-Caja Nac. de Ahorro Postal.-

Según esta ley no pueden embargarse los depósitos efectuados en la Caja siempre que no pasen de \$ 5.000.-

Si pasan de esa cantidad sólo es posible el embargo sobre el excedente.-

Esta disposición es otra de las que tiene por objeto proteger los pequeños de las clases trabajadoras de las garras de sus acreedores inescrupulosos.-

¶ Ley N°11.729 arts.160 inciso b) y 170 inciso a)

Según el art. 160 inciso b), cuando el obrero o empleado considere injusta una rebaja en su remuneración ya sea en el sueldo, en el jornal, en la comisión, en el pago de alimentos o en el cambio de una habitación por otra de menos valor, tiene el derecho de someter el caso a juicio de árbitros.-

El obrero y el patrón designarán las personas que tendrán dicho carácter para decidir únicamente sobre lo justo o lo injusto de la medida adoptada.-

Si dichos árbitros no pudieran ponerse de acuerdo, se nombrará por las partes una tercera persona y en el caso de que esto no fuera posible por nuevo desacuerdo el Juez de Comercio hará la designación.-

Si el Tribunal así constituido dicta sentencia en el

sentido de que la medida adoptada es ~~in~~justa, el trabajador debe acatar el fallo y continuar su labor en esas condiciones o irse sin derecho a indemnización alguna.- Si por el contrario la injusticia de la medida fuera comprobada, por el Tribunal, el patrón debe suspenderla y continuar remunerando al obrero o empleado en la forma como lo hacía anteriormente, y si no procediera así el obrero o empleado se considerará despedido y con derecho a las indemnizaciones del caso (Art. 157 a).-

Privilegios del Salario en nuestros Códigos de
Dóndo

El Código Civil argentino en su artículo 3.380, inciso 3ro. establece el privilegio de que goza el salario de la gente de servicio y el jornal de los obreros sobre todos los bienes muebles del patrón. En caso de demanda y ejecución en los bienes muebles del patrón, los acreedores que primero han de percibir sus créditos del producido de la venta o remate de aquellos, serían los jornaleros y personas de servicio.-

" En el caso de ~~que~~ las personas que se ocupan en el servicio doméstico, el privilegio alcanza al importe

de lo adeudado durante seis meses, y tratándose de jornaleros, garantiza el cobro también sobre los muebles del principal por tres meses."

Por otra parte el mismo Código dispone en su artículo 3.891, que el obrero o artesano tiene privilegio sobre la cosa que ha construido o reparado, siempre que ésta se encuentre en su poder y no se haya pagado el trabajo.-

La ley de quiebras n° 11.719 del 17 de Setiembre de 1933 dice en su artículo 129 que los salarios de los factores, dependientes y criados del fallido, u obreros empleados con seis meses de anterioridad a la fecha de la declaración de la quiebra, tendrán privilegio general sobre los bienes y el producido de su venta.-"

Como vemos, la reglamentación del salario si bien es amplia y eficiente, no encara el problema por excelencia, "el quantum de la remuneración".-

El salario mínimo es un aspecto del problema social que no ha sido legislado aún con excepción del trabajo a domicilio.-

El El salario en nuestro país ha sido reglamentado en forma parcial y respecto a la forma de pago y condi-

ción del mismo.-

Aún cuando las leyes arriba mencionadas y comentadas, han sido indudablemente una conquista del obrero y especialmente del obrero del norte de nuestro país, cabe destacar sin embargo que todavía no existe en la Rep. Argentina ninguna ley de carácter general, que contenga disposiciones referente a la implantación de un salario mínimo para los trabajadores, contemplando, claro está las características de cada zona de nuestro suelo donde haya que aplicarse.-

Este último aspecto del salario lo consideramos de suma importancia, porque en él se basan innumerables problemas que afectan al Estado y a la vida misma del pueblo.-

Dar al trabajador lo necesario para su sustento y el de su familia debiera ser el lema de todo empresario y del mismo ~~empresario~~ Estado cuando toma ese carácter.-

Diversos proyectos de leyes han encarado tan trascendental problema político-social y entre ellos se puede citar el presentado por el Diputado Carlos V. Rodríguez en 1919, que tenía en cuenta, para la fijación

Del salario mínimo la edad del obrero y el número de habitantes que tuviera el centro donde aquél prestara servicios."

El Dip. Leonidas Anastasi presentó también un proyecto sobre el salario mínimo para el obrero."

Por él se establecía que Comisiones Mixtas, integradas al efecto por patronos y obreros y presididas por persona extraña a ellos y previo asesoramiento técnico, fijaría el salario mínimo atendiendo a la índole y clase del trabajo, al costo de vida, a la zona geográfica, al riesgo etc.,,.,.

Las resoluciones de las Comisiones citadas debían tener fuerza obligatoria para obreros y patronos."

El P. Ejecutivo Nacional el 26 de Agosto de 1937 elevó al Congreso un proyecto de Ley tendiente a establecer y fijar un salario mínimo para los obreros del comercio y de la industria."

Se aludía entonces a " los efectos devastadores de salarios inicuamente bajos" y se hacía presente que era necesario defender "la salud corporal y moral de los trabajadores"."

El proyecto además, creaba la "Junta Reguladora de Salarios" que funcionaría en la Capital Federal y anexa al Departamento Nacional del Trabajo como dependiente del Ministerio del Interior.-

Dicha Junta debía ser integrada por seis miembros de los cuales tres fueran representantes de los obreros y tres de los patrones. Su presidencia sería ejercida por el Ministro del Interior o por el Presidente del Departamento del Trabajo Nac. en su defecto.-

La Junta de Salarios debía ser la encargada de fijar los salarios mínimos por zonas o por industria de acuerdo con las circunstancias y razones que debían analizar previamente y sus decisiones tenían fuerza obligatoria en toda la República.-

Otorgaba este proyecto además, facultades a la Junta para destacar "Comisiones de Salarios" en cualquier punto del país para que la asesoraran en la materia.-

EMPLEADOS Y OBREROS DEL ESTADO

Los proyectos que a continuación se citan han sido presentados en el Congreso Nacional para obtener una remuneración mínima para los obreros del Estado, pero ninguno de ellos ha tenido sanción.-

"SALARIO MINIMO"

I.-SALARIO MINIMO PARA EMPLEADOS Y OBREROS DEL ESTADO

Proyecto de ley del Señor Diputado Repetto. Sesión 17 de Setiembre de 1913. Ver D. S. año 1913 Tomo III, pág. 303. Reproducido en las sesiones del 14 de Junio de 1915 (tomo I pág. 425) y del 13 de Agosto de 1917, (Tomo III, pág. 345).-

II.- SALARIO MINIMO PARA EMPLEADOS PUBLICOS.-

Proyecto de ley del Señor Diputado Bonifacio Bas Sesión 13 de Agosto de 1919. Ver D. S. Tomo III pág. 542.-

III.- SALARIO MINIMO PARA TRABAJADORES DEL ESTADO.-

Proyecto del Señor Dip. Beiro F. Sesión del 3 de Setiembre de 1919. Ver D. S. Tomo IV p'age. 66.-

IV.- SALARIO MINIMO PARA OBREROS DEL ESTADO.-

Proyecto de Ley del Señor Diputado Bunge y otros Sesión 1º de Julio de 1920. Ver D. S. Tomo III pág. 17, Reproducido en la sesión del 20 de Setiembre de 1922.-

V.- EXTENSION DE LOS BENEFICIOS DEL SALARIO MINIMO A LOS OBREROS DEL ESTADO.-

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, Sesión Dip. del 8 de Setiembre de 1922, Tomo II pág. 725.-

VI.- EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS. SALARIO MI-
NIMO.-

Proyecto de Ley del Señor Diputado Bas. Se-
sión 20 de Diciembre de 1922. Tomo V Pag. 297.-

VII.- SALARIO MINIMO PARA LAS EMPRESAS QUE EXPLO-
TEN CONCESIONES DEL ESTADO.-

Proyecto de Ley del Señor Dip. Enrique Dick-
man y otros. Sesión 17 de Enero de 1923. Tomo V° de 1922
pág. 696. Reproducido en la sesión del 2 de Julio de
1926. Tomo II pág. 237.-

VIII.- SALARIO MINIMO DE LOS OBREROS DEL ESTADO
Y REPARTICIONES AUTONOMAS (AUTARQUICAS)

Proyecto de Ley del Diputado Bard. Sesión
del 18 de Agosto de 1927. Tomo III pag. 824. Repro-
ducido en la sesión del 12 de Junio de 1929. Tomo I.
pag. 217.-

IX.- SALARIO MINIMO Y JORNADA DE 8 HORAS

Proyecto de Ley del Señor Dip. Argüello
Lencinas. Sesión 8 de Agosto de 1928. Tomo III pag.
102.-

X.- SALARIO MINIMO Y ESTABILIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO.-

Proyecto de Ley del Señor Dip. Usandibaras. Sesión 17 de Julio de 1929. Tomo II pag. 246.-

XI.- SALARIO MINIMO DE LOS EMPLEADOS Y OBREROS DE INSTITUCIONES QUE RECIBAN APORTES DEL ESTADO

Proyecto del Dip. Perez. Sesión 4 de Setiembre de 1929 Tomo III Pag. 10.-

XII.- DESPACHO DE LA COMISION RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS BARD, DICKMAN, RODRIGUEZ y C.J. Muzio y otros.-

ARGUELLO, LENGINA Y PEREZ. Orden del día" 127 de 1929 y Anexo.-

XIII.- SALARIO MINIMO Y ESCALA DE SUELDOS PARA EMPLEADOS NACIONALES.-

Proyecto de Ley del Señor Dip. Dickman A. Sesión Enero 30 de 1930. Tomo IV de 1929 pagina 560.-

XIV.- SALARIO MINIMO ESCALONADO POR ZONAS ECONOMICAS. Orden del día N°1 Asunto 1 de 1932

Despacho de la mayoría art. 9°.-

XV.- SALARIO MINIMO ESCALONADO POR ZONAS

Discusión al tratarse el presupuesto para 1932. O.
del día 1 de 1932 Art. 9º Abril 16,18,19,21 de 1932
Tomo I.-

SALARIO MINIMO

Nota de la Asociación de Trabajadores del Estado
relativa a la discusión del art. 5º del Proyecto so-
bre Desagues pluviales de la Capital Federal. Inser-
ción a la solicitud del Señor Dip. Solari, 26 de Ju-
lio de 1933. Construcciones ferroviarias. Línea Ro-
sario Mendoza.-

Proyecto de Ley del Señor Dip. Biancafore. (Art.
11) 15 de Setiembre de 1933 Tomo IV pág. 403.-

EMPLEADOS Y OBREROS DEL ESTADO

Art. 42 de La Ley de Presupuesto para 1934 29/
30 de Setiembre de 1933.-

ESCALONADO POR ZONAS

Discusion al tratarse el presupuesto para 1934.
O. del día 185/1933 Art. 42 Setiembre 26/27/28 y 29
de 1933.-

EMPLEADOS Y OBREROS DEL ESTADO

Agregado al art. 42 de la ley 11.821 (Presupuesto para 1934) a propuesta del Señor Diputado Perez Leirós. Se rechaza, 28/29 Setiembre de 1933.-

Aplicación del art. 42 de la Ley 11.821

Pedido de informes al Poder Ejecutivo del Señor Dip. Perez Leirós. 27 de Junio de 1934. Se aprueba en la misma fecha. Contestación al Poder Ejecutivo 12 de Junio de 1934.-

EMPLEADOS Y JORNALEROS AL SERVICIO DEL ESTADO

Proyecto del Sr. Dip. M. Canza y M. Buyán-14 de Setiembre de 1934.-

ZONAS ECONOMICAS

Ver fundamentos del proyecto anterior. Notas varias de entidades obreras. Inserción a solicitud del Dip. Buyan 5 de Noviembre de 1934.-

SALARIO MINIMO

Proyecto del Señor Dip. A. Dickman. 3 de Julio de 1935. Interpelacion Perez Leiros Julio 11 de 1935:

A continuación reproducimos un cuadro demostrativo del aumento que reportaba en el presupuesto (1937) nacional el establecimiento de un salario minimo de

\$ 6.40 diarios y \$ 160. mensuales.-

MAYOR GASTO QUE IMPLICABA LA APLICACION DEL SA-
LARIO MINIMO DE \$ 6.40 m/n. ó 160 MENSUALES

Administración Nacional

A n e x o s	Aumento m\$
B- Interior.....	2.431.920
C- Relaciones Exteriores y Culto	121.980
D- Hacienda.....(1)	252.400
E- Justicia é Instrucción Pública	2.223.200
E- Consejo Nacional de Educación	20.000
F- Guerra.....	2.048.221
G- Marina.....	1.246.438
H- Agricultura.....	2.649.500
I- Obras Públicas.....(2)	9.995.000
M- Asistencia Social.....	<u>3.118.676</u>
TOTAL.....	24.107.335

(1) Incluido m\$ 142.360 imputado a partidas de gastos de la Direccion de Réditos.-

(2) Incluido Anexo L. y excluido Obras por contra-
to.-

Reparticiones Autárquicas

R e p a r t i c i o n e s	Aumento m\$ñ
Dirección de Parques Nacionales...	132.840
Banco Hipotecario Nacional.....	35.190
Dirección Nacional de Vialidad.....	2.656.774
Obras Sanitarias de la Nacion.....	<u>670.320</u>
Total.....	<u>3.495.124</u>
Total general.....	27.602.459

Subsanando en parte la falta de una ley general de salario minimo la ley 11.260 en su art. 6° y la 11.539 en el art. 18 disponian lo siguiente:

Articulo 6° de la Ley 11.260

y 18 de la Ley 11.539

Todo empleado o jornalero mayor de diez y ocho años, sin distincion de sexo, que trabaje ocho horas diarias por lo menos al servicio del estado, no tenga otra ocupacion ni reciba otra remuneracion, alojamiento voluntario o comida, percibirá un sueldo de m\$ñ 160 mensuales o m\$ñ 6,40 diarios, como minimo, no pudiendo hacerse descuento de ese salario por la ali-

mentación completa y por alojamiento permanente é higiénico sino hasta el 40%.-

En los Hospitales Nacionales, incluso los Institutos a cargo de la Sociedad de Beneficencia, el mayor gasto causado por el salario mínimo de Obreros y enfermeros, será cubierto de rentas generales".-

Posteriormente la ley complementaria permanente N° 11.672 de 1932 (N° 11.580 art. 23) disponia lo siguiente:"

ARTICULO 23 , LEY 11.580, 1932

Y ARTICULO 11 Ley N° 11.672

$\frac{1}{4}$ (Complementario permanente de presupuesto)

Todo empleado o jornalero mayor de diez y ocho años, sin distincion de sexo, que trabaje ocho horas diarias, por lo menos al servicio del estado, no tenga otra ocupación ni reciba otra remuneración alojamiento voluntario o comida, percibira un sueldo de m\$ 160 mensuales o m\$ 6,40 diarios como mínimo no pudiendo hacerse descuento de ese salario por alimentacion completa y por alojamiento perma-

nente e higienico, sino hasta el 40 %.-

En 1934 el articulo antes citado fué modificado por el art. 42 de la Ley N°11.821 de la siguiente manera:"

ARTICULO 11 LEY 11.672

MODIFICADO POR EL N°42 de la Ley 11.821

Todo empleado o jornalero mayor de diez y ocho años, sin distinción de sexo, que trabaje ocho horas diarias por lo menos, al servicio del estado, no tenga otra ocupacion ná reciba otra remuneración, alojamiento voluntario o comida percibira el sueldo minimo que se establece mas adelante, al cual no podrá hacerse descuento por alimentación completa y por alojamiento permanente en higienico, sino hasta el 40 %.-

Autorizase al P. E. para que por intermedio del Departamento Nacional del Trabajo determine zonas economicas a los efectos de fijar los sueldos y salarios minimos de empleados y jornaleros dentro de los limites de \$ 90 y \$ 160 para los primeros yv\$ 3,60 y \$ 6,40 para los segundos.-

La Ley N°

La Ley N° 12. 150 de 1935 modifico en su art. 8° el art. 42 de la Ley 11.821 disponiendo lo siguiente:

ARTICULO 11 LEY 11.672

MODIFICADO POR EL 8° de la 12.150. 1935

Todo empleado o jornalero mayor de diez y ocho años, sin distincion de sexo, que trabaje ocho horas diarias por lo menos, al servicio del Estado, no tenga otra ocupacion, ni reciba otra remuneración, o alojamiento voluntario o comida, percibiera un sueldo de m\$ 160 mensuales o m\$ 6,40 diarios, como mínimo, no pudiendo hacerse descuento de ese salario por la alimentación completa y por alojamiento permanente e higienico, sino hasta el 40 %.-

Los empleados u obreros que tengan asignado el jornal o salario por hora, se les abonara en forma proporcional el monto establecido en el articulo anterior. El personal que trabaje por pieza se establecera tecnicamente la asignacion correspondiente de forma que el empleado y obrero perciba un equi-

valente al salario que establece en el primer parrafo.-

El art. 9° de la Ley N° 12.345 de 1937 modifico el art. 10° de la Ley N° 11.672 (texto definitivo de la siguiente manera:

ARTICULO 10 LEY XL 11.672

MODIFICADO POR EL ART. 9° de la Ley 12.345

Todo obrero jornalero mayor de 18 años, sin distincion de sexo al servicio del estado no tenga otra ocupación ni reciba otra remuneracion, alojamiento voluntario o comida y cuya remuneracion sea atendida de partidas globales de jornales, percibira el sueldo minimo que se establece mas adelante, el cual no podra hacerse descuento por alimentacion completa y por alojamiento permanente é higienico sino hasta el 30%. Autorízase al P. E. a fijar los sueldos y salarios minimos de obreros y jornaleros dentro de los limites de m\$ 120 y m\$ 160 mensuales para los primeros y de m\$ 4,80 y m\$ 6,40 diarios para los segundos, teniendo en cuenta la efectividad de trabajo

durante el mes, la naturaleza del mismo y el costo de la vida en las distintas regiones del país.-

El P. E. vetó la reforma al artículo antes citado que contemplaba la ley 12.360 art. 7º y que disponía lo siguiente:

ARTICULO 10 LEY 11.672

MODIFICADO POR EL ART. 7º de la 12.360

VETADO POR EL PODER EJECUTIVO

Todo empleado o jornalero mayor de 18 años, sin distinción de sexo, que trabaje al servicio del Estado, no tenga otra ocupación, ni reciba otra remuneración, alojamiento voluntario o comida, percibiera el sueldo de \$ 160 mensuales o \$ 6,40 diarios como mínimo no pudiendo hacerse descuento de ese salario por la alimentación completa ni por alojamiento permanente e higiénico, sino hasta el 40%.-

A los empleados y obreros que tengan asignado el jornal o salario por día, se les abonará en forma proporcional el aumento establecido en el párrafo anterior. Al personal que trabaje por pieza se le establece

será técnicamente la asignación correspondiente, de forma que el empleado u obrero perciba el equivalente al salario que establece el primer párrafo".-

En definitiva rige en la actualidad el penultimo articulo citado.-

Las provincias han contemplado tambien tan serio problema social, en efecto en la actualidad rige las siguientes disposiciones:

Mendoza: Las leyes N°732 y 922 del 28 de Octubre de 1918 y 26 de Julio de 1927 respectivamente y sus decretos reglamentarios del 20 de Febrero de 1926, del 2 de Agosto de 1927 y del 1° de Marzo de 1928 establecen el siguiente regimen de salarios minimos:

1°Obreros del Estado asignación diaria:	m\$	2.50
2°Obreros particulares	"	"
	"	2.00

San Juan: La Ley N° 81 del 15 de Noviembre de 1923 divide a la provincia en dos zonas, estableciendo para la primera el salario industrial en \$ 3,50 diarios y el agricola en \$ 3 y el de las empresas de transporte en \$ 4 diarios.- Para la segunda zo-

na se fija para los mismos conceptos un salario diario de \$ 3 m/n. no pudiendo, los que se dedican a faenas agrícolas, percibir un salario menor de \$ 55 mensuales.-

Tucuman: La Ley N°1 24 de Marzo de 1923. Decretos reglamentarios del 30 de Abril de 1923 y 25 de Junio de 1927.-

Esta ley fija el salario minimo a regir en la provincia en la cantidad de \$ 4,20 diarios.-

Salta: Ley del 7 de Mayo de 1921.-

San Luis: Ley N°782 del 31 de Diciembre de 1923. Por esta ley se fija un salario minimo diario de \$ 2,50 para los obreros del Estado, y m\$ 2 para los trabajadores particulares.-

Jujuy: Ley N°1.206 del 8 de Agosto de 1935. Establece esta ley que la provincia debiera abonar en los trabajos por administración y obliga a pagar en los de licitación \$ 2,50 diarios.-

Santiago del Estero: En esta provincia ultimamente se dictó una ley que establece un salario minimo

de \$ 120 mensuales para obreros y empleados de la administración provincial.-

Las provincias de Buenos Aires, Santa Fé y Córdoba ha fijado por decreto el salario que debe regir en los trabajos rurales.-----



CAPITULO - VII -

EL " SWEATING SYSTEM"

El trabajo a domicilio, con todos sus problemas y consecuencias, ha sido y es comúnmente llamado "Sweating Sistem" o al decir del Dr Unsain "Sistema de hacer sudar", por los efectos y consecuencias graves que ha traído su implantación en la industria.-

Segun las legislación positiva argentina, trabajo a domicilio es " toda clase de transformación industrial ejecutada habitual o profesionalmente por los obreros en el local que constituye su domicilio, siempre que todo o parte se efectúe por cuenta y orden del patron" Art. 22 de la reglamentación de la Ley 10.505.- de 1918).-

A primera vista parecería que ~~es~~ ésta forma de trabajo humano es la mas ventajosa, porque no

aleja del hogar a la persona que lo ejecuta, da margen de productividad al impedido, constituye una ayuda al salario del jefe de familia, evita el contacto del menor y de la mujer con los vicios de la calle etc, pero en realidad basados en la observación diaria, puede decirse que ofrece inconvenientes y peligros muy serios y graves.-

Al trabajo a domicilio, que es un sistema, se le ha llamado precisamente "Sweating System" por la tendencia a convertirse en una explotación inicua del obrero, sin contar por otro lado la falta de higiene y control por parte de la autoridad encargada de aplicar las leyes del trabajo.-

En la actualidad si bien es el régimen de la fabrica el que predomina en la producción industrial, el trabajo a domicilio tiene amplio desarrollo en las industrias de ropas y calzado.-

Muchas definiciones se han dado del Trabajo a domicilio, entre otras merece citarse la de Cornelisser que lo individualiza, como el sistema en que el obrero que lo ejecuta, trabaja para el consumo ajeno, mientras que el obrero domestico o de la industria familiar, etapa primera en la evolución industrial, trabaja solo para atender sus propias necesidades y las de su familia.-

Otros lo definen como el que se refiere a todo trabajo o industria realizado fuera del taller o fábrica.-

La reglamentación de la Ley 10.505 en su artículo 3º considera "trabajadores a domicilio" sin distinción de sexo ni edad, los que se dedican a esta clase de trabajo excluyendo a los que trabajan por cuenta propia o en servicios domésticos.-

El trabajo a domicilio comprende:

1º Trabajo u oficio efectuado en el domici-

lio del obrero.-

2º Un trabajo realizado por cuenta y orden de un empresario patrón, haya o no contratista; y excluye:

1º Toda labor intelectual o artística.-

2º El servicio domestico.-

Al margen de las masas obreras de las fábricas se ha ido engrosando una multitud cada día ^{mas} numerosa de gente que, para armonizar las exigencias del cuidado del hogar o de su enfermedad o impedimento con la necesidad de un medio honesto de sustento, constituyen lo que Carlos Marx llamó "fabricas dispersas" u hogares fábricas, desde donde se compite cualquier otra forma de labor manual.-

La denominación de "Sweating System" consiste en hacer trabajar al obrero hasta los límites de su resistencia física.-

Leroy Beaulieu se refiere tambien a los trabajos hechos en locales malsanos y extensí-

simas jornadas de trabajo.-

Los inconvenientes que acarrea el sistema de Trabajo a domicilio son en orden de importancia.

a) Salarios sumamente reducidos como resultado de la competencia, disgregación y desconocimiento de los derechos por parte de los mismos obreros.-

b) Excesivas jornadas de trabajo al margen de las disposiciones legales, como consecuencia de la falta del control oficial y de la exigencia patronal también incontrolada.-

c) Ausencia de elementales medidas de higiene y salubridad exigidas normalmente por las autoridades públicas en las fabricas.-

d) Trabajo incontrolado de las mujeres y niños.-

S A L A R I O S

Los salarios bajos en el trabajo a domicilio es una consecuencia lógica de la falta de organización gremial por parte de los obreros que se dedican a esa actividad. Al no tener una forma de

comunicación y consulta entre ellos, se establece insensiblemente y sin saberlo una competencia ruinosa.-

Además como el salario percibido en esta forma ~~va~~ constituye, en la mayoría de los casos, una renta accesorio en los hogares obreros, producida generalmente por las mujeres, los niños e inválidos, no posee esa defensa y fuerza propias del obrero sano, que actúa en contacto diario con sus compañeros de tarea.-

Puede decirse que, los obreros a domicilio han sido siempre mal pagados con su pleno conocimiento y aceptación.-

JORNADA DE TRABAJO

Diversas causas han constituido para que la duración del trabajo a domicilio fuera excesiva. En primer término puede decir que como consecuencia de la baja remuneración por pieza o por tarea, ha sugerido la necesidad de compensar esa

baja, con el aumento de la cantidad de trabajo

Tambien el patron y el contratista han contribuido grandemente a crear ese ambiente de excesivo trabajo mediante los descuentos, fallas y bajas injustas en los trabajos realizados disminuyendo de esta manera el salario ganado con todo derecho: Claro está que todo se efectúa generalmente al margen del control oficial y gremial.-

En este rubro podemos incluir el inconveniente apuntado del trabajo incontrolado de las mujeres y niños por las mismas causas que se mencionaron arriba y las funestas consecuencias para su salud y desarrollo.-

a

HIGIENE Y SALUBRIDAD

El trabajo hecho en locales en donde a menudo se come, se duerme y en donde viven varias personas; verdaderos conventillos que son una afrenta a nuestra civilización, no puede ser de ningun

punto de vista higiénico, maxime si personas enfermas están en contacto con las mercaderias que se elaboran.-

Los alquileres elevados conspiran tambien contra la higiene y la salubridad de la vivienda obrera, ya que no pueden ser pagados con salarios de hambre; y por consiguiente el trabajo se efectua generalmente en lugares cerrados, pobres y pequeños, faltos de aire, de luz, propicios al desarrollo y contagio de enfermedades infecciosas que se trasmiten con suma facilidad por los objetos o mercaderias que el obrero manipula durante sus horas de labor.-

No solamente existen inconveniente con respecto al obrero que trabaja en su domicilio sino tambien para el consumidor y de los demas obreros de las fabricas.-

Para los primeros que consumen los productos elaborados en las circunstancias arriba apuntadas, existen verdaderos peligros de contagio e infección

situación esta que fué puntualizada por el XI Congreso Internacional de Higiene y Demografía de Bruselas en el año 1912.-

En cuanto a los segundos, es decir a los obreros de las fabricas, el trabajo a domicilio incontrolado, constituye una competencia desleal ya que la tendencia de salarios bajos rompe el equilibrio de la ley de la oferta y de la demanda de mano de obra.-

En las sociedades modernas un fenómeno como el que produce la acción de envilecer el salario y desvalorizar el trabajo, no puede ser contemplado aisladamente, pues la soládariedad e interdependencia recíproca entre los sectores obreros, hace que un hecho económico-social transmita sus efectos a todas las masas obreras.-

Como ventajas o causas por las cuales, tanto el patrón como el obrero sostienen el sistema de trabajo a domicilio, pese a todos los inconvenientes econó-

micos-sociales detallados anteriormente, pueden citarse los siguientes:

a) Los Empresarios de la producción o patronos calculan en la fabricación del producto las economías que les reporta el no realizar gastos de instalación, maquinarias, alquileres, calefacción, luz, etc.-

b) Los salarios favorecen de igual forma los cálculos de costes patronales.-

c) Permite eludir toda responsabilidad patronal por accidentes de trabajo, despido etc....-

d) El empresario de producción obtiene el más elevado rendimiento del obrero en cuanto a cantidad y calidad de los efectos que elabora.-

Respecto a los obreros.-

a) Obtienen trabajo aquellos que no pueden conseguirlos en las fábricas por su inavidez o edad y los que no pueden abandonar su hogar como las mujeres y niños.-

b) Consiguen cierta libertad o independencia de trabajo.-

c) Su remuneración está más en relación con la productividad.-

d) Aporta al hogar una renta accesoria y una economía (en ciertas partes importantes) de los gastos de traslado a la fábrica.-

Como puede observarse existen razones muy importantes de tenerse en cuenta que hacen inevitable la existencia de este sistema de trabajo, por ello es que la opinión mundial de estadistas y juristas ha sido reglamentar de la mejor forma posible esta manifestación del trabajo humano.-

REGLAMENTACION DEL TRABAJO A DOMICILIO

1º- En el orden internacional.-

Diversas conferencias y Congresos Internacionales se han ocupado de la reglamentación del sistema de trabajo a domicilio y entre otros merecen citarse los siguientes:

El XI Congreso Internacional de Higiene y Demografía de Bruselas en el año 1902 emitió dos votos respecto al trabajo a domicilio.-

1° Debe ser reglamentado en lo que se refiere a la higiene.-

2° La pequeña industria no debe escapara por su característica a los límites de la duración del trabajo.-

La Asamblea 3a. de la Asociación Internacional para protección de los Trabajadores de Basilea reunida en 1903 resolvió: " Que las secciones nacionales sean invitadas a abrir^{en} las condiciones que ellas determinen una encuesta sobre estos puntos:

a) Cual ha sido la influencia de la legislación protectora del trabajo, sobre el trabajo a domicilio en lo que concierne a las mujeres y a los niños.-

b) Cuales son los principales abusos de la au-

sencia o insuficiencia de la reglamentación de este modo de trabajar.-

La conferencias de Colonia de 1902, la de Ginebra de 1906, tambien trataron generalmente el problema.-

En la conferencia de Lucerna de 1908 se comentó que "La Asamblea de Delegados estima que la mala situación de los trabajadores a domicilio proviene principalmente de la insuficiencia de los salarios y que por consiguiente es necesario elevarlos y por ello se propiciaba el Corporativismo.-

En Inglaterra Mr. Churchill presentó en 1900 un proyecto creando comisiones o consejos de industrias, para establecer o asegurar la aplicación del salario mínimo y en 1909 se convirtió en Ley.-

Pero dos Congresos merecen ser destacados por su importancia en la reglamentación mundial del trabajo

a domicilio y ellos son:

El de Bruselas de 1910 y el de Zurich 1912.-

En el primero de los citados se estableció que las leyes futuras sobre el trabajo a domicilio deberían contemplar las siguientes bases:

1º- Exigir libros de registros de obreros;

2º- Control Oficial de esos Registros;

3º- Exigir libros de trabajo realizados y salarios pagados;

4º- Crear Comisiones de salarios y por ultimo exigir medidas de higiene y salubridad necesarias a cada oficio.-

En el segundo Congreso, se consideró la conveniencia de que los salarios fueran fijados, no por los Poderes Públicos sino por los Comites Mixtos de Patrones y obreros.-

II.- EN EL ORDEN NACIONAL

Antecedentes

El Dr. Joaquin V. Gonzalez en 1904 al presentar al Poder Ejecutivo el proyecto de Ley Nacional del Tr

bajo incluía la reglamentación sanitaria del trabajo a domicilio con prescindencia de todo otro aspecto.-



En 1913 el Congreso de la Nación por Ley N° 9.145 autoriza el nombramiento de una Comisión Parlamentaria integrada por dos Senadores (Olaechea y Del Valle Yberlucea) y tres Diputados (Carranza Vidart y Gimenez) para que informaran respecto a la forma en que se cumplía el trabajo a domicilio, salarios que se pagaban, condiciones higienicas, etc.

Cuatro años mas tarde (1917) la Comisión presentó un extenso informe sobre la base del cuál y de un proyecto de uno de los miembros de la Comisión y se aprobó la Ley N°10.505 el 8 de Octubre de 1918.-

Ley N°10.505 del 8 de Octubre de 1918.-

$\frac{1}{2}$

Durante la discusión de esta Ley hubo varias opiniones en el sentido de que el alcance de la misma fuera nacional y otras por el contrario sostenían

que debía tener un alcance local. Los Dres. Del Valle Yberlucea y Joaquin V. Gonzalez, participaban y sostuvieron el criterio primero. El Dr Melo por el contrario se pronunció por el segundo siendo éste en definitiva sancionado.-

A nuestro parecer hubiera podido crearse un sistema intermedio, sancionandola con caracter nacional pero dejando a su interpretación y reglamentación minuciosa a la Jurisdicción Provincial.-

La Ley 10.505 fué reglamentada por decreto de fecha 30 de Diciembre de 1918 y mas ampliamente el 10 de Noviembre de 1936.-

1º- Personas comprendidas en el régimen de la Ley 10.505.-

El art. 1º- menciona que las disposiciones:" se refieren a todas las personas sin distinción de sexos, que ejecutan a domicilio habitual o profesionalmente un trabajo u oficio por cuenta ajena". Se hallan excluido por consiguiente los que realicen trabajos o ejecuten un oficio por cuenta propia y

por aclaración legal el servicio doméstico. Se explica la exclusión de los que trabajan por su cuenta propia, pues en ese caso, el producto íntegro del trabajo queda en poder del obrero, no existiendo ningún problema de salario.-

Posteriormente la reglamentación del año 1936 consideró también incluido bajo el régimen de la Ley 10.505 a los "industriales a domicilio" o "talleristas" definiendo a los obreros a domicilio como " los que realizan el trabajo solos o con la ayuda de los miembros de su familia" y a los industriales talleristas a " a los que ejecuten trabajos con la ayuda de asalariados extraños a su familia".-

También se define en la reglamentación a los efectos de la ley el concepto de "patrón", como " el fabricante o comerciante que encomienda a uno o mas obreros o industriales a domicilio la ejecución de un trabajo manual, suministrando o no los

materiales y utiles necesarios, para lucrar con la venta del producto de ese trabajo o de su transformación industrial".-

Los intermediarios como los contratistas o sub-contratistas son tambien considerados patrones a los efectos de la ley.-

Las disposiciones legales restante de la ley 10.505 pueden dividirse en tres formas:

- 1º- Disposiciones que se refieren al salario;
- 2º- Disposiciones higiénicas o de salubridad;
- 3º- Disposiciones accesorias;

Iº.- DISPOSICIONES SOBRE SALARIOS

El art. 13 autoriza al Departamento Nacional del Trabajo a constituir " Comisiones de Salarios" a pedido de por lo menos ^{de} cincuenta obreros mayores de edad según la reglamentación o cuando lo soliciten por lo menos tres patrones.-

Estas comisiones tienen por objeto evitar los salarios bajos y propenden por consiguiente a la ob-

tención de otros que se ajustan a los abonados normalmente en fábricas o empresas.-

Sobre la base de ese pedido de obreros o patrones las asociaciones obreras y patronales, previa la comunicación del Departamento de Trabajo, se inscriben durante el plazo de cinco días y de la nomina que resulte el Departamento de Trabajo elegirá las mas representativas, las que elegirán uno o mas miembros para integrar la Comisión. Puede ocurrir el caso que se hayan elegido dos o mas asociaciones de cada parte para designar sus delegados a la Comisión, en cuyo caso se pondrán de acuerdo para la designación y en caso contrario el poder Ejecutivo los nombrará de oficio. Claro está que el número de miembros patronales y obreros debiera ser siempre igual, mayores de edad, de ambos ^{sexos} pertenecientes a la industria, respeto a la cual la Comisión ha de fijar los salarios.-

Las " comisiones de salarios" siempre serán presididas por personas extrañas a patronos y obreros designados por el Poder Ejecutivo Nacional y a propues-

ta del Departamento Nacional del Trabajo.-

El art. 16 establece la oportunidad y circunstancia en que las "comisiones" han de pronunciarse sobre salarios a regir en los trabajos a domicilio de la profesión a que pertenecen los miembros y estatuye que deberán hacerlo a solicitud de algunos de sus miembros, de la Inspección de Trabajo o por diez obreros interesados.-

En sus pronunciamientos o decisiones deberán tener en cuenta:

- 1° La naturaleza del trabajo;
- 2° La jornada legal del trabajo
- 3° El precio de plaza del artículo elaborado;
- 4° El costo de la vida obrera;
- 5° El salario percibido por obreros en las fábricas de industrias iguales a las que pertenece la comisión.-
- 6° Las costumbres del lugar;
- 7° Los precios actuales de los alimentos indispensables y de la vivienda;

8°El valor de los efectos que el obrero necesita para ejecutar su trabajo;

9°El término medio de productividad en el trabajo de una persona adulta durante una jornada de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales.-

Cuando las comisiones se expiden sobre las tarifas de salarios lo comunican al Departamento del Trabajo. Las tarifas así fijadas son publicadas y a partir de esa fecha empezaran a regir a los quince días.

Las tarifas pueden ser modificadas por la misma Comisión que las fijó, cuya duración es de dos años o por otra Comisión.-

Como puede observarse los trabajadores a domicilio son los únicos que en nuestro país han conseguido la gran conquista de poder obtener un salario mínimo que contemple sus necesidades más imprescindibles y naturales.-

II° DISPOSICIONES HIGIENICAS Y DE SALUBRIDAD

La ley 10.505 en sus artículos 8, 9, 10, 11 y 12 establecen prohibiciones terminantes y responsabilidades para los casos en que el trabajo a domicilio ^{se realice} en locales infectados o por personas que padez-

can de alguna enfermedad infecto-contagiosa. En tal sentido obliga por igual a dueño de casa, inquilinos, patrones y medicos a denunciar si comprubban algunas de las causales que la ley menciona en su articulado.-

Una vez hecha la denuncia, se prohíbe el trabajo, desinfectando el local o retirando las cosas para su desinfección.-

El trabajo ú oficio no podrá reanudarse mientras no se hubiere desinfectado en forma ^{del} local o curado al enfermo.-

Como complementarias de estas disposiciones ^{si} tenemos las que abarcan ^{de la ley} n.º 9.688 de enfermedades profesionales y accidentes.-

III° DISPOSICIONES ACCESORIAS

Las autoridades que la ley designa para aplicar sus disposiciones, inspeccionar y controlar el fiel cumplimiento de su mandato son:

1º- El departamento Nacional del Trabajo en la Capital Federal y los gobernadores en los territorios Nacionales.

2º- La Municipalidad en los municipios.-

3º- Las comisiones de salarios.-

Todo patron segun el art. 6º del decreto reglamentario de la ley 10.505, está obligado a tener al dia un registro de los obreros que trabajan a domicilio dependientes de él, que el Departamento del Trabajo sellará y autorizará y en el que constará el nombre del obrero, domicilio, labor encomendada y remuneración percibida.-

Por su parte el Departamento citado tambien llevará un registro de los patrones que dan trabajos a domicilio.-

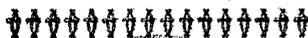
El trabajador tendrá tambien una libreta sellada por el Departamento Nacional del Trabajo y en la que constara los datos personales etc.-

La Ley establece asimismo multas desde \$ 20.00 hasta \$ 1.000.00 para los que contravengan

a sus disposiciones.-

Es necesario hacer presente que esta Ley ha sido una de las conquistas mas grandes del trabajo sobre el capital pero lo que mas llama la atención es que esta victoria la haya obtenido un sector debilísimo y falta de agremiación y organización.-

La experiencia que se recoja en la aplicación de la presente ley 10.505 será de gran provecho para una futura ley de salarios que sin duda el Congreso tendrá que contemplar si es que verdaderamente pulsa a cada instante las necesidades e inquietudes del país.-----



BIBLIOTECA

CAPITULO - VIII -

EL SALARIO EN EL CONTRATO COLECTIVO

DE TRABAJO

El contrato colectivo es una reacción al régimen de los contratos individuales de trabajo. La asociación o unión de obreros pretende con este sistema fijar la remuneración y las condiciones del trabajo a realizar, sustituyendo los contratos privados con los contratos colectivos para un conjunto de obreros.-

Los contratos colectivos pueden realizarse sin necesidad que los obreros esten organizados pero indudablemente en el supuesto que lo estén, dichos contratos tienen mayor alcance y eficacia.

La situación y condición del obrero ante las disposiciones de nuestro Código Civilsm y desfavorable e inconveniente.-

El trabajador se halla solo, completamente

solo ante el capitalista o empresario con quien desea contratar; no tiene detras suyo nada que lo defienda y lo ampare en el caso de que considere inaceptable las condiciones ofrecidas por aquél. El contrato colectivo ha sido, podria decirse una realizacion practica del dicho "La union hace la fuerza".-

El Dr. Unsain lo define como "aquel contrato por el cual un sindicato en nombre de los obreros se compromete a trabajar bajo la direccion de un empresario o patrono, mediante la retribucion y condiciones estipuladas entre la asociacion obreras y el patron o sociedad de los mismos".-

En el precepto enviado al Congreso en 1910 se decia lo siguiente: "1 Contrato colectivo de trabajo es una convencion celebrada entre patrones y obreros sobre las condiciones de trabajo y salario y esa convencion rige para

las partes en todos los contratos de trabajo que se celebren".-

Como podrá verse el contrato colectivo ha nacido como consecuencia natural y como una reacción al aislamiento que se hallaba cada obrero frente a la demanda de trabajo, librado a sus / propias fuerzas, sin ningún vínculo de solidaridad con los demás trabajadores. La valorización del trabajo no era fruto de un entendimiento armonioso, de un equilibrio de fuerzas, de un concepto de justicia, sino la expresión absoluta y tiránica del utilitarismo patronal.-

Con el contrato colectivo todos estos peligros no existen pues detrás del obrero que / ofrece su trabajo, están las bases, estipuladas por su gremio o asociación, sobre las que el empresario o patrón ha de fundar sus exigencias.

"Puede caracterizarse el contrato colectivo de trabajo por lo siguiente:

1º. Por la existencia de dos colectividades, aunque puede la parte patronal estar constituida por un solo empresario.-

2º Las convenciones son el resultado del / acuerdo libremente consentido por las partes.

3º Las estipulaciones son previas a los / contratos individuales.-

En una palabra el contrato colectivo es la atmósfera dentro de la que vivirán todos los contratos individuales, que con posterioridad celebren patronos y obreros vinculados a ésa reglamentación.-

No implica pues, el contrato colectivo, trabajo sino condiciones en las que éste ha de realizarse en el futuro.-

Los contratos individuales que se celebren sobre sus bases no podrán tener disposiciones en pugna con los principios generales, establecidas en el contrato colectivo.-

Salga a la vista, por las nociones antes

citadas sobre la naturaleza del contrato colectivo de trabajo, que esta es una de las tantas formas que el proletariado ha adoptado para conseguir la mejora de sus salarios.-

INGLATERRA: En este país ha sido donde por primera vez se aplicó el Collective Agreement (Acuerdo Colectivo) despues de la gran huelga de 1892-93, en la industria del tejido en Lancashire. A los efectos de resolver el conflicto se estipuló un "Acuerdo" con las siguientes clausulas: 1ª que la reducción del salario fuese del 2,91 %; que el futuro y proximo aumento de salarios fuese tambien de 2,91 %; 2ª que por el termino de 1 año era prohibida cualquier modificación en los salarios; 3ª Que despues de este plazo las rebajas o aumento de salarios no podrían exceder del 5 %; 4ª Que todo conflicto debía siempre ser presidido por una tentativa de arreglo por representantes de patrones y

obreros". Se trataba de esta forma de eliminar las variaciones tan frecuentes en los salarios.

El sistema del contrato colectivo se ha extendido especialmente, en este país, en las / grandes industrias, de tejidos, calzados, hierro y carbón.-

Las Trade Unions al principio tuvieron nada mas que un aspecto de ayuda social para los adherentes, pero posteriormente se convirtieron en verdaderos baluartes para la imposición arbitraria de los empresarios.-

En Inglaterra cuando las uniones de los gremios ^{son} bien organizadas se elaboran "tarifas" o listas sobre las horas de trabajo, trabajo extraordinario y sobre todo respecto a la remuneración, que han de constituir la base para los contratos o acuerdos ulteriores suscritos por los representantes de los obreros y patronos.-

En este país se ha podido comprobar la efi-

cacia del contrato colectivo con respecto al salario $\frac{1}{2}$ en efecto Ricca- Saléno en su libro "La Teoria del salario" cita la característica de que entre los obreros asociados y los no asociados de igual productividad, existe una diferencia de salarios a favor de los primeros y que ^{en} igual forma el índice de retribución entre los trabajadores agrícolas no sufrió ningún aumento hasta que no se implantó entre ellos el contrato colectivo.-

Es indudable que ~~una~~ un contrato que involucra el interés de una masa de la población tiene más trascendencia e importancia social que cuando es suscrito por un obrero aislado.-

FRANCIA: La Ley Francesa de 1919 establece que los obreros y patronos deben arreglar sus cuestiones de trabajo mediante un contrato colectivo.-

La fijación del salario mediante este sis-

tema fué objetado por los patrones aduciendo que no era posible una remuneración uniforme ya que el rendimiento e capacidad productiva de los obreros tampoco era igual.-

Debido a esta situación es que en Alemania para subsanar este inconveniente se establecía en los contratos colectivos tarifas mínimas que variarían de acuerdo con la capacidad del obrero.-

Otra objección que se hizo al contrato colectivo fué la falta de responsabilidad material por parte de las asociaciones obreras en caso de incumplimiento del contrato.-

Por ello en Inglaterra las Trade Unions, en 1900 poseían una renta de 1.974.611 £ y disponían de un fondo de reserva de £ 3.766.625 (2)

(2) Webb, Industrial democracy- London 1902.-

que los hacia de todo punto de vista invulnerables.

NUEVA ZELANDIA: La Ley en Nueva Zelandia ha establecido para algunas industrias Consejos de Conciliaciones cuyos miembros pertenecen por igual a las asociaciones obreras y patronales. Los Consejos resuelven los conflictos que se le hayan remitido para resolución, si se concluyera un / acuerdo., éste tendría el valor de un contrato colectivo industrial. En el supuesto de que el acuerdo no pudiera inscribirse el Ministerio o Board hace una propuesta, que en el caso de que las partes no recurrieron a la Corte Arbitral, se considerara aceptada.-

Mientras la Corte Arbitral, compuesta de tres miembros uno por cada parte interesada, es decir, el trabajo, el capital y el Estado, no se expide, ni los obreros pueden abandonar el trabajo ni los empresarios cerrar sus establecimientos.-

Como podrá observarse esta es una forma

ventajosisima de conseguir salarios justos y estables en industrias en que la remuneración del trabajo es deficiente.-

Este sistema fué imitado con algunas diferencias por Nueva Gales del Sud y por Australia.-

Interesante es el regimen de las Factorías and Shops Act de 1896 de Victoria por la que se creaban especialmente "Wage-boards" en ciertos industrias con la facultad de fijar salarios Mí-nimos por tiempo y por tarea.-

En Estados Unidos, aún cuando en la práctica se realizaban con anterioridad contratos colectivos para obtener aumentos de salarios, recién en 1913 se dicta una ley que contempla el contrato colectivo.-

En nuestro país a pesar de los proyectos presentados al Congreso Nacional en 1904, 1910 1919 (Dr Justo), 1920 (Pereyra Rojas) 1921 (Carlos Rodriguez) y en 1923 (Dr Anastasi) no ha sido

aún legislado el contrato colectivo.-

Sin embargo podemos citar como antecedentes de hecho el contrato colectivo suscrito entre los obreros de Artes Graficas con Unión Industrial Argentina. Este contrato duró desde 1906 hasta 1919.- Otro caso práctico lo tenemos en el acuerdo a que llegó la Fraternidad Ferroviaria. En el capitulo dedicado al Trabajo a domicilio se trata la existencia de normas legales de contratos colectivos únicamente en esta clase de trabajos en la Argentina.-

Tambien desde 1921 tenemos el contrato colectivo en el Teatro Colón de Buenos Aires.-

Como podrá verse una de las finalidades / principales del Contrato Colectivo ha sido la obtención de salarios justos y duraderos.-----

@@@@@@@@@@@@@@@@

CAPITULO -IX-

SALARIOS ALTOS Y PROSPERIDAD

⊗ La existencia de salarios altos como signo evidente de una prosperidad inmediata, ha sido sostenida por la mayoría de quienes consideran los guarismos en sí y sin relacionarlos con las múltiples situaciones que se plantean en un determinado momento.-

El fundamento más sólido que invocan los / teóricos que así piensan, se basa en el hecho de que las crisis se caracterizan por un deficiente poder adquisitivo en manos de los consumidores, suponiendo lo contrario en una situación próspera.-

Pero el error más grave no está en el supuesto anterior sino en el hecho de encarnar al consumidor en la persona del trabajador.-

Si bien, en principio, no puede discutirse que el trabajador forma parte de la legión de consumidores, no puede aseverarse que el importe íntegro de un mayor salario se transforme en / una adquisición de efectos o mercaderías. Parte de ese mayor salario efectivamente será invertido en adquirir cosas o satisfacer necesidades que antes no era posible realizar. Pero no hay que olvidar que el obrero en lo posible se ajusta a su "standard" de vida normal y cuando dispone de un mayor salario con preferencia eleva su porcentaje de ahorro corriente. Esto sucede especialmente en países como Francia, Inglaterra, Alemania etc. donde existe una educación elevada con respecto al ahorro como medio más seguro de previsión social.-

Pero ~~estas~~ objeciones más importantes se oponen a la teoría de que los salarios altos crean prosperidad.-

En primer término puede suceder que una

elevación del tipo de salario no se traduzca en mayor poder adquisitivo en manos de los obreros, pues un aumento simultáneo en los precios anularía en incremento en el poder de compra.-

Tan es importante esta posibilidad que en / determinados casos la elevación de los precios no solamente se limitó a hacer permanecer constante el poder de compra de los salarios sino que aún consiguió rebajarlos.-

Otro error de la teoría que se comenta, es considerar que un salario elevado para determinado grupo de obreros o de una industria, se traduce de hecho en un aumento del poder adquisitivo de todos los trabajadores.-

Es evidente que el salario "tipo" sería el promedio de todos los salarios y el poder adquisitivo total, será ese "tipo" multiplicado por el número de obreros.-

Aquí es necesario puntualizar, que la influencia de los salarios altos en el poder de

consumo de los obreros, puede ser anulada por el despido de un número determinado de éstos.-

El desarrollo progresivo y el incesante aumento de la producción mecanizada, al mismo tiempo que ha estimulado con salarios elevados a los obreros especializados, produjo una disminución constante de mano de obra ocupada, desplazada por la máquina.-

Una producción moderna, uniforme, mecanizada y por series, ~~constituyó~~ constituyó a la pericia manual del obrero cuya unidades producidas evidenciaban, cada una de ellas, el trabajo conciente y paciente del obrero.-

Los industriales y capitalistas son los mas interesados en desarrollar y forzar cada día más la mecanización total de las producciones y perjudican así a la misma clase a la que creen favorecer con un salario alto pero limitado a un circulo reducido de obreros .-

La situación que se crea es la siguiente: salarios elevados, fuerte producción, muchos desocupados.-

Es necesario hacer notar además que una elevación de los salarios tiene por lo general su repercusión en los costos, incrementandolos de manera que las mercaderias o / efectos serán más onerosos, siempre que el / productor no cargue con ese mayor costo.-

Al elevarse los precios debido a la intención de mantener los salarios elevados, se perjudica además a otra clase de consumidores, especialmente a empleados y rentistas, cuyos ingresos permanecen constantes y cuyo poder adquisitivo disminuye por la suba de los precios de los efectos que adquieran para satisfacer sus necesidades.-

Localizemos un ejemplo en un país como la Argentina, aún cuando no reviste las ca-

racterísticas industriales de un país como EE. UU. o Alemania.-

Sabemos que el poder adquisitivo de los / consumidores argentinos es el resultado del producido de nuestras exportaciones, cuya realización en buenas condiciones provoca un ingreso de dinero y por consiguiente un aumento de la circulación monetaria. Pero apartémonos un momento de estos principios y supongamos que en un determinado momento la producción industrial argentina se mecanizara de tal forma que parte de los obreros, antes ocupados en las distintas tareas, quedara sin trabajo mientras que otra parte especializada se viera favorecida con un aumento de salario y por consiguiente de poder adquisitivo.-

Se habrá producido como consecuencia de esta elevación parcial de salarios un aumento de poder adquisitivo en todos los trabajadores ? Lógicamente nó.-

Los desocupados carecen de todo poder de compra, se ha producido por el contrario una merma para satisfacer sus necesidades.-

Los gobiernos suelen en esas situaciones invertir grandes suma para mantener dicho poder adquisitivo.-

Esos trabajadores sin ocupación, constituyen una pérdida muchas veces grave para la economía del país en relación al beneficio relativo de un sector de la población.-

La política seguida por el New Deal se basó principalmente en un incremento artificial del poder adquisitivo, para que las mercaderías, cuyos precios bajaban constantemente por causa de los progresivos refinamientos y adelantos técnicos, pudieran ser adquiridas por un poder adquisitivo si no mayor, por lo menos constante. La masa de desocupados creció constantemente mientras el Gobier-

no estadounidense propiciaba salarios siempre mayores.-

La falacia de que los salarios altos crean prosperidad ha sido demostrada hasta el cansancio.-

La mayor remuneración de la masa obrera, no debe ser el resultado de una voluntad ocasional y unilateral para proseguir fines que en definitiva son contrarios a los intereses de la clase que se pretende beneficiar, sino la natural evolución y consecuencia de la mayor participación, lógica y armónica del trabajo en los beneficios provenientes de la producción, de manera que la fijación de un determinado salario no sea considerada como la causa de determinados fenómenos sino su consecuencia.-

La crisis de 1929 nos ofrece un ejemplo muy elocuente de la falacia de que los salarios altos crean prosperidad.-

Según datos que publicó "The Economist" de

Londres, en edición del 2 de Junio de 1934 los salarios en Europa a excepción de Italia, subieron durante el ultimo período del auge (1927-1928) y durante el período inicial de la depresión.-

Los salarios elevados precedieron a esa formidable crisis de la que todavía hoy sufrimos sus consecuencias.-

El período descendente del ciclo económico 1929-1939, se caracterizó por una profunda perturbación de los precios.-

A los efectos de hacer frente a la diferencia entre costos y precios de venta y poder competir en el mercado fué menester reducir los costos-salarios nominales, reducción que fué en parte compensada por la alteración del costo de la vida.-

La ultima crisis mundial caracterizada por el infra-consumo, tuvo como consecuencia la baja acentuada de los precios, de manera que los productores, tratando de mantener el tipo

de ganancia, redujeron en la misma proporción los costos.-

Esta reducción de los costos afectó por igual los costos técnicos o materiales como los costos-salarios. El infra-consumo se agravó así por dos razones: por la disminución del poder adquisitivo de los obreros debido a salarios menores y por la desocupación obrera consecuencia de la reducción de mano de obra.-

La política seguida por Rosselvelt en E. Unidos tuvo como base, a los efectos de facilitar una pronta recuperación del mercado americano, la elevación de los costos ya sea técnicos y salarios y de los precios. Con respecto a estos últimos e / ejercieron una influencia mayor en tal sentido.-

Así fué como propició el crédito fácil para los productores a tipo de interés bajo, es decir trató de aumentar el poder adquisitivo general.-

Pero existieron razones más poderosas de las que se creía.-

Los principios del Dr. Hayek y de Fischer, que se tuvieron en cuenta al desarrollar esta política no resolvían los problemas que creaba la enorme muchedumbre de desocupados y el rezago de salarios, altos impuestos coercitivamente por el Gobierno, y la tendencia siempre constante a una baja de precios.-

La política del infra-consumo había fracasado.-

La prosperidad no puede ser establecida a gusto y paladar de los economistas y estadistas, es la resultante de un conglomerado de factores materiales y morales que en determinada época imprevisible actúan en sentido favorable en la vida del hombre.-----



8

CAPITULO IX

C O N C L U S I O N E S

Nuestro concepto final sobre el salario y sus problemas, se concreta en poner de manifiesto el desequilibrio económico-patrimonial reinante en el mundo actual, consecuencia de la absorción desmedida e incontrolada de la riqueza por ciertos elementos sociales, que si bien constituyen una mínima parte del conglomerado social, dirigen los destinos de las masas, e / creando asi serios problemas politico-sociales para los hombres de Estado.-

La diversidad de funciones y de las esferas de influencia no puede, en ningun momento, ser considerada como el motivo y el justificativo del menor valor que se le atribuye al trabajo en relación al capital.-

Por eso creemos que ante la preocupación de los gobi^{er}nos

de los gobiernos deben ocupar el mismo lugar de preferencia el salario y el interés o lucro industrial.-

Si en la vida de los Estados y de la sociedad actual es importante que las industrias obtengan en sus transacciones una utilidad suficiente, igual o mayor importancia debe tener el provecho o remuneración justa que deben obtener aquellos individuos que contribuyen a que se lleven a cabo y se mantengan esas explotaciones industriales y económicas.-

Si en realidad el valor del hombre como unidad social no depende de la mayor menor cantidad de elementos materiales que pueda acumular durante su existencia; como es posible entonces que los hombres participen en forma desigual de las ventajas o beneficios de una civilización que todos han contribuido a crear ? .-

Después de lo expuesto en los capítulos que anteceden creemos haber demostrado en parte la

enorme trascendencia que tiene el salario del punto de vista economico y social.-

Sugerimos que a los efectos de una legislación nacional sobre el salario sería muy provechosa la designación por los poderes públicos de una Comisión integrada por representante de las distintas Zonas del País, que se encargara del estudio del salario contemplando las diversas modalidades y costumbres reinantes en nuestra República.-

El estudio sobre la implantación de un salario mínimo es mas complejo de lo que a primera vista parece serlo, ya que es necesario tener en cuenta si el individuo que se trata de beneficiar tiene la suficiente cultura y educación para usufructar una remuneración mayor a la normal percibida.-

A este respecto hemos tenido oportunidad de comprobar en las zonas del norte de la Repúbli-

ca lo perjudicial que representaría una elevación del salario sin antes preparar al obrero en una educación del ahorro, de la inversión sana del salario, de la vivienda higiénica, etc.-

El problema del salario no se halla integrado unicamente por el aspecto distributivo de la riqueza sinó tambien por las diversas repercusiones que la solución de este ultimo problema puede tener en las masas obreras que se hallan diseminadas en nuestro suelo y que no poseen por igual una educación económica y social.-

Asi mientras la elevación del salario en la Provincia de Buenos Aires, puede traducirse en la mayoria de los casos un aumento de las construcciones de viviendas obreras o del ahorro, en las provincias del norte no sería difícil comprobar un incremento del alcoholismo y del juego, pues el caudal de cultura en

- - -

B I B L I O G R A F I A

o

- ALEJANDRO M. UNSAIN Legislación del Trabajo.-
- ALFREDO C. ORTIZ (h) Legislación del Trabajo-
Tomos I y II, Año 1939.-
- J. D. RAMIREZ GRONDA Derecho del Trabajo.-
- AUGUSTO GRAZIANI Economía Política.-
- JOHON STRACKEY.- Naturaleza de las Crisis.-
- ERNST WAGEMANN Estructura y ritmo de la
economía mundial.-
- APUNTES DEL CENTRO De Estudiantes de Ciencias
Economicas.-
- MANUEL A. ZUDOAGA Salario Mínimo.-
- BENITO MUSSOLINI El Fascismo.-
- ASIGNACIONES FAMILIARES Publicación del Ministerio de
Hacienda de la Nación. Caja
de Jub. y Pens. Gen. 1939.-

BOLETIN DEL TRABAJO

Recopilación de las Leyes del
Trabajo de la República Ar-
gentina Año 1938.-

ANUARIO DEMOGRAFICO

Departamento Nacional de Hi-
giene- Año 1938.-

RAUL PREBISCH

Anotaciones Demográficas Año
1936.-

LA POBLACION Y EL MO-
VIMIENTO DEMOGRAFICO

De la República Argentina
1938.-

